

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. .S. D.

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

SEP 18 '19 PM 4:06

Clase de Proceso:	Verbal
Demandante:	Fiscalía General de la Nación.
Demandado:	Mundial de Cobranzas S.A.S. y OTROS.
Radicado:	2019-000241-00

Asunto: Contestación Demanda.

EDWIN GABRIEL RODRIGUEZ TORRES identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S** conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjuntó, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **DAR RESPUESTA** a la demanda del asunto, dentro del término legal para ello, bajo los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Ante lo anterior, nos permitimos dar respuesta a los hechos relatados con el escrito petitorio, así:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, conforme a los documentos que se aportan con la presentación de la demanda, del mismo modo, se debe señalar que la señora **MARTHA CECILIA ARCILA HENAO** adquirió el bien inmueble objeto de declaratoria de **prescripción** mediante Escritura Pública de Compraventa número 6124. Como se evidencia de la anotación número 10 del Certificado de Tradición del inmueble objeto de Litis.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, conforme la documentación aportada con el escrito de demanda, del mismo modo, dicho pagaré se encuentra judicializado ante el Juzgado Séptimo (07) Civil Circuito de Medellín, en virtud del proceso Ejecutivo Mixto instaurado por la entidad cedente **BANCO DEL ESTADO**.

Por otra parte, cabe señalar que mediante contrato de compraventa de carreta celebrado el 13 de noviembre de 2012 con la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S. la obligación (es) objeto de cobro nos fue cedida en estado jurídico, en mora y pendiente de cancelar.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO conforme la documentación aportada en el escrito de demanda, información que es visible y publica conforme al Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 001-520130.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, la manifestación realizada por la apoderada de la entidad demandante, toda vez que, se debe tener en cuenta que la entidad cedente BANCO DEL ESTADO instauro proceso Ejecutivo Mixto por la mora en el pago de los dineros solicitados por la señora MARTHA CECILIA ARCILA HENAO y OTROS en calidad de préstamo; circunstancia que no es ajena a los demandados.

Así mismo, se debe tener como prueba que el proceso instaurado por la entidad cedente interrumpió el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN alegada por la entidad cedente, como así lo prevé el Artículo 2539 del Código Civil Colombiano.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante, información que se puede visualizar y constatar en la Escritura Pública número 1482 del 17 de agosto de 1995, la cual fue otorgada por la Notaria Veintiuno (21) de Medellín.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO conforme la información suministrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO conforme la información suministrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S., información que puede ser corroborado por este despacho conforme a la cesión del crédito entregada al momento de la formalización de la compra de la cartera.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO conforme la información suministrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S.,

275
266

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO conforme la información suministrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S.,

AL HECHO UNDÉCIMO: ES CIERTO conforme la información suministrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S.,

AL HECHO DUODÉCIMO: ES CIERTO conforme la información suministrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S.,

AL HECHO DECIMOTERCERO: NO NOS CONSTA nada de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO DECIMOCUARTO: NO NOS CONSTA nada de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO DECIMOQUINTO: NO NOS CONSTA nada de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO DECIMOSEXTO: ES CIERTO conforme la información suministrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S.,

AL HECHO DECIMOSÉPTIMO: NO NOS CONSTA nada de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO DECIMOCTAVO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO DECIMONOVENO: NO NOS CONSTA nada de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO: ES CIERTO conforme la información suministrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S.,

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

Ahora bien, es dable indicar que el termino de prescripción se reanudo a partir de la ejecutoria que decreto el desistimiento tácito, no desde el 2005 como lo pretende hacer ver la apoderada de la demandante, del mismo modo, no se puede dejar inadvertido que la hipoteca objeto de censura se condicione en el tiempo y/o hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones objeto de cobro.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA nada de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA nada de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: ES CIERTO conforme la documentación aportada por la parte demandante.

AL HECHO TRIGÉSIMO: NO NOS CONSTA nada de lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante. Sin embargo **ES CIERTO** conforme la documentación aportada con el escrito de demanda.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO conforme la documentación aportada con el escrito de demanda.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO conforme la documentación aportada con el escrito de demanda.

II. A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES.

Nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y condenas incoadas por la entidad demandante **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** bajo lo siguiente:

- 239263
1. Mi representada recibió de la extinta entidad **BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S**, y de buena fe las obligaciones objeto de cobro, el pagaré y la garantía – hipoteca abierta de Primer Grado y sin Limitación alguna de cuantía en favor de BANCO DEL ESTADO que es objeto de declaración de prescripción.
 2. A la luz del artículo 2539 del Código Civil tenemos que el fenómeno de la prescripción alegado en la presente demanda (i) se encuentra interrumpido por la simple aceptación de lo adeudado por parte de la señora MARTHA CECILIA ARCILA HENAO, como de sus codeudores; y (ii) por la demanda judicial impetrada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO ante el Juzgado Séptimo (07) Civil Circuito de Medellín, proceso que culminó en el año 2014 por Desistimiento Tácito conforme lo prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.
 3. Como compañía hemos realizado todas y cada una de las gestiones extraprocesales con el fin de obtener el pago de solicitado en calidad de préstamo, prueba de ello es que la señora MARTHA CECILIA ARCILA HENAO y sus codeudores a la fecha NO HAN LOGRADO ACREDITAR UN PAGO TOTAL DE LO ADEUDADO.
 4. La hipoteca objeto de prescripción fue condicionada en el tiempo - es decir – hasta el cumplimiento total en el pago de las obligaciones objeto de cobro.

Finalmente **solicitamos** a este Despacho se **condene en costas** a la parte demandante y especialmente a los demandados MARTHA CECILIA ARCILA HENAO, HERNAN DARIO ARBELAEZ OSORIO y MARIA ROCIO HENAO DE ARCILA por cuanto ellos son los llamados directamente a cancelar todos los gastos procesales y demás aspectos inherentes a la hipoteca objeto de Litis.

III. RAZONES DE DEFENSA.

- DEL FENOMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.

Si bien es cierto el fenómeno de la prescripción es una de las tantas formas para dar por extinguido ciertos derechos por el paso del tiempo, también lo es que para el presente caso, mi representada de BUENA FE adquirió la Cartera de saldos insolutos de la extinta entidad BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S, del mismo modo, desde el 13 de noviembre de 2012 ha notificado la cesión crédito a los también

692
692
demandados, señores MARTHA CECILIA ARCILA HENAO, GERNAN DARIO ARBELAEZ OSORIO y MARÍA ROCIO HENAO DE ARCILA.

Asimismo, es claro que dicho fenómeno se encuentra interrumpido por la aceptación tácita de lo adeudado y por la presentación de la demanda ejecutiva MIXTA interpuesta por BANCO DEL ESTADO situación que ha sido reconocido por la entidad demandante, de igual manera, los también demandados dentro del presente plenario son conscientes y consecuentes de los múltiples esfuerzos realizados dentro de nuestra gestión extraprocesal y procesal.

Ahora bien, no se puede omitir que la Hipoteca objeto de Litis se condicione en el tiempo, es decir hasta el cabal cumplimiento en el pago de las sumas de dinero que dejaron de ser canceladas por los deudores, como así quedo estipulado en la cláusula QUINTA de la Escritura Publica número 1482 del 17 de agosto de 1995, que a su tenor reza:

QUINTO. - Que dicha hipoteca garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza o fuente que HERNAN DARIO ARBELAEZ OSORIO o MARIA ROCIO HENAO DE ARCILA, quien en el texto del presente documento se denominará EL DEUDOR haya adquirido o adquiriera en el futuro a favor de EL BANCO DEL ESTADO quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, sin limitación alguna en su cuantía por concepto de capital, más el valor de los correspondientes intereses, costos y costas. Que en consecuencia, la hipoteca estará vigente hasta la cancelación de la totalidad de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de la hipoteca será el duplo de las obligaciones y sus accesorios en el evento de cobrarse mediante cualquier acción judicial en concordancia con el Art. 2455 del Código Civil, a fin de que capital y todos los accesorios e intereses tengan prelación de primer grado en su pago.
--

Respecto del crédito dividido en cuotas sucesivas, se va haciendo exigible a medida que se valla produciendo el vencimiento de la respectiva cuota y el plazo para su cobro va naciendo independientemente, y por lo tanto, cada cuota tiene una fecha propia de inicio de prescripción para su cobro, esto conforme al artículo 2514 del Código Civil que establece "la prescripción extintiva empieza a correr desde que la obligación se hizo exigible". Pero, tratándose de los pagarés con cuotas sucesivas, en los cuales se haya pactado la denominada "cláusula de aceleración", trae como consecuencia, la exigibilidad total de la deuda como si estuviera vencida, por el solo hecho de "no pago" de alguna de las cuotas en que encuentra dividida la obligación, no obstante existan otras cuotas cuyos plazos se encuentren pendientes, por lo que, desde el momento en que se hace efectiva la cláusula de aceleración, debe computarse el tiempo de prescripción.

2020

- RESPECTO DEL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA.

Como se ha indicado para el presente caso los señores MARTHA CECILIA ARCILA HENAO, HERNAN DARIO ARBELAEZ OSORIO y MARIA ROCIO HENAO DE ARCILA no han demostrado el pago de las sumas de dinero solicitadas en calidad de préstamo, pero si han reconocido el valor de las mismas conforme lo prevé el artículo 2539 del Código Civil no hay lugar para acceder al levantamiento de la misma.

Por otra parte, es claro que la entidad demandante decreto la extinción de dominio del bien inmueble objeto de censura, pero también lo es que conforme los documentos que obran dentro del expediente la señora MARTHA CECILIA ARCILA HENAO adquirió el inmueble mediante Compraventa, sin embargo desde ya y conforme a la información entregada por la entidad cedente BANCO DEL ESTADO los también demandados nunca informaron a las entidades cedentes, como nos informaron del trámite que se adelantaba ante la FISCAIA GENERAL DE LA NACIÓN lo cual demuestra nuestra buena fe y ante lo cual la Fiscalía General de la Nación debió aplicar lo consagrado en el artículo 18 de la ley 793 de 2002, que señala:

(...)

ARTÍCULO 18. DE LA SENTENCIA. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

Si los bienes fueren muebles o moneda, y aún no estuvieren secuestrados a disposición del Fondo, en la sentencia se ordenará que se le haga entrega inmediata de los mismos o que se consignen a su disposición los valores dichos. Si se tratare de bienes incorporados a un título, se ordenará la anulación del mismo y la expedición de uno nuevo a nombre del citado Fondo.

Si en la sentencia se reconocieren los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe exenta de culpa, la Dirección Nacional de Estupefacientes, directamente o por conducto de la Fiduciaria, procederá a su venta o subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia se indique.

Es por lo anterior, que no se debe reconocer la prescripción de la hipoteca, cuando de una parte y/u otra los demandados no han renunciado a la prescripción de la hipoteca y lo que siempre han hecho es reconocer que adquirieron unas obligaciones pendientes de cancelar.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.

- BUENA FE.

Respeto de este punto, debemos señalar y como se ha demostrado en todas las instancias ante las cuales la demandante nos ha llamado (i) que mi representada de buena fe adquirió la cartera de la extinta entidad (ii) que dio continuidad al cobro originalmente realizado por BANCO DEL ESTADO Y/O PATRIMONIO PACOL 1 COLECTOR 1 S.A.S. (iii) los demandados siempre han aceptado que adquirieron una obligación, prueba de ello son las manifestaciones realizadas en los derechos de petición, en el escrito de tutela y en la solicitud de conciliación, hecho que a la luz del el artículo 2539 del Código Civil coge peso, por cuanto NO se evidencia de las pruebas aportadas el PAGO TOTAL.

- EXPCACION GENERICA.

Se propone cualquier otra excepción que resulte probada dentro del proceso

V. PRUEBAS.

Con el presente escrito de contestación solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

5.1. DOCUMENTALES.

Con la presente contestación nos permitimos allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Mundial de Cobranzas S.A.S.
2. Copia del Contrato de Compraventa de Cartera.
3. Respuesta al Derecho de Petición incoado por la señora MARIA ROCIO HENAO DE ARCILA el 29 de agosto de 2015.
4. Derecho de petición incoado por la señora MARTHA CECILIA ARCILA HENAO radicado ante nuestra compañía el 9 de abril de 2019.
5. Respuesta al Derecho de petición radicado el 9 de abril de 2019.

6. Recibos y/o abonos realizados por los demandados ante la entidad cedente BANCO DEL ESTADO, documentación suministrada por la entidad cedente.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

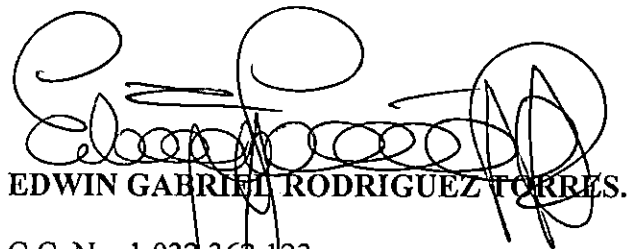
Sírvase citar a los demandados señores MARTHA CECILIA ARCILA HENAO, HERNAN DARIO ARBELAEZ OSORIO y MARIA ROCIO HENAO DE ARCILA, para que en audiencia que fije el despacho absuelva interrogatorio de parte que formularé verbalmente.

VI. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 67 No. 10 A -40 Piso 6 de la Ciudad de Bogotá.

e-mail: erodriguez@mundialoficinas.net, clientes@mundialdecobranzas.net

Cordialmente,

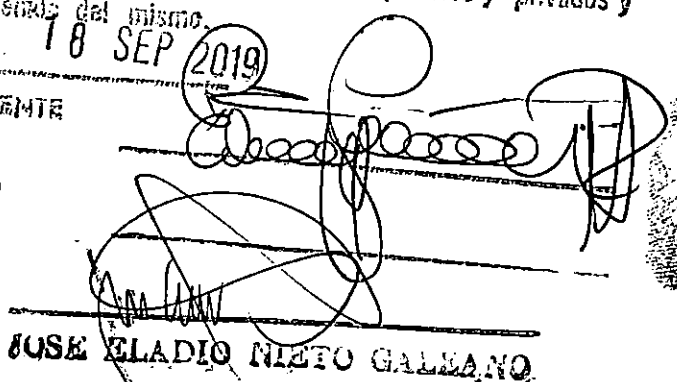

EDWIN GABRIEL RODRIGUEZ TORRES.

C.C. No. 1.032.362.123

T.P. No. 218.057 del G.S. de la J.

COMPARECENCIA DE FIRMA
COMPARECER ante el Secretario del JUZGADO SEPTIMO
del C.S.J. en la ciudad de Bogotá D. E. el señor (a) Edwin Gabriel Rodríguez Torres
C.C. 1.032.362.123 de Bogotá
T. P. No. 218.057 del C.S.J. reconoció que la firma
que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra
y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y
reconoce el contenido del mismo.
FECHA 18 SEP 2019
AL COMPARECIENTE

AL DECRETARIO


JOSE ELADIO NIETO GALEANO



PA BANESTADO EN LIQUIDACIÓN -310360
Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRUCITIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO (CANCELACIÓN DE HIPOTECA)
RADICADO: 2019-00241-00
DEMANDANTES: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO: MUNDIAL DE COBRANZAS SAS y Otros

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.975 de Usaquén, obrando en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, en su calidad de **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN**, constituido a través del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-0360 celebrado el 21 de enero de 2008, por medio del presente escrito y conforme a las facultades otorgadas por el fideicomitente Banco del Estado en Liquidación, mediante el Otrosí No. 5, protocolizado por Escritura Pública 840 del 17 de abril de 2009 ante la Notaría Veintiséis del Círculo notarial de Bogotá, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **WILMANN CHRISTIAN VARGAS SOTO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.746.177 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 278.473 del Consejo Superior de Judicatura, para actuar en representación de la Fiduciaria al interior del proceso de la referencia.

El presente poder lo emite Fiduprevisora S.A. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado en Liquidación.

Cordialmente,

Acepto,

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS
CC. 80.502.975 de Usaquén
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
Banco del Estado en liquidación

WILMANN CHRISTIAN VARGAS SOTO
C.C. 79.746.177 de Bogotá
T.P. 278.473 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220241899331046

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 09:38:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220241899331046

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 09:38:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 23/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 20/08/2020	CC - 79427434	Vicepresidente Comercial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021203121-000-000 del día 17 de septiembre de 2021, la entidad informa que, con Acta 411 del 25 de agosto de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Comercial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220241899331046

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 09:38:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Wilson Orlando Camargo Gómez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 74241615	Vicepresidente de Tecnología e Información (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021144669-000 del día 1 de julio de 2021, que con documento del 20 de mayo de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnología de Información y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 407 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Maximino Sossa Fajardo Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CC - 9525145	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021198766-000 del día 13 de septiembre de 2021, que con documento del 19 de agosto de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 411 del 25 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 79851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado
Luis Manuel Garavito Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 19370137	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220241899331046

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 09:38:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

325

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

Ariel

Entre los suscritos, **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20'902.555 expedida en San Juan de Rioseco - Cundinamarca, obrando como representante legal del **BANCO DEL ESTADO S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, en su carácter de Gerente Liquidadora, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que forma parte del presente contrato, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y por la otra, **MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.480.752 de Cartagena, quien obra como Vicepresidente Comercial y Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente contrato, según Resolución de Delegación No. 036 de 2005 de la Presidencia de **FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante **LA FIDUCIARIA**, por medio del presente documento acordamos celebrar con base en las disposiciones legales vigentes un contrato de **FIDUCIA MERCANTIL**, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante Decreto 2525 del 21 de julio de 2005, el Gobierno Nacional dispuso la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A.

SEGUNDA: Que las normas legales aplicables al Banco del Estado en liquidación, son las contenidas en el Decreto 2525 de 2005, las determinadas en el artículo 4º. del mismo decreto y las demás normas conexas y complementarias a las anteriores.

TERCERA: Que la Gerente Liquidadora del Banco del Estado hoy en liquidación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 literal b del Decreto Reglamentario 2211 de 2004 en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, puede constituir Patrimonios Autónomos para el pago de las eventuales obligaciones contingentes a cargo de dicha entidad.

CUARTA: Que de acuerdo con el decreto 2764 de 2007 el plazo legal para concluir el proceso liquidatorio del **FIDEICOMITENTE** vence el primero de abril de 2008 y para poder cumplir con este término, se requiere contratar los servicios de una Fiduciaria para que a través de la constitución de un Patrimonio Autónomo se realice la administración y seguimiento de procesos judiciales y de las respectivas reservas asignadas, para el eventual pago de condenas adversas, así como para el pago de honorarios de abogados externos, gastos y costas en los procesos judiciales en los que participa el Banco.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

QUINTA: Que conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 46 del Decreto Reglamentario 2211 de 2004, la Gerente Liquidadora del Banco del Estado S.A. En liquidación estableció mediante resoluciones Nos. 7, 9, 13, 16, 23, 25 y 27 de fechas 2 de junio, 5 de septiembre, 27 de diciembre de 2006, y 15 de marzo, 22 de agosto, 31 de agosto y 29 de noviembre de 2007, de manera adecuada y razonable las reservas correspondientes a los procesos judiciales que se encuentran pendientes de decisión, en los que la Entidad está vinculada sea en calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, accionado o se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos estableciendo en cada caso las cuantías respectivas y los activos que conforman dichas reservas contemplando de igual manera el valor probable de las costas judiciales en caso de pérdida del proceso judicial.

SEXTA: Que la Gerente Liquidadora del Banco del Estado S.A. En liquidación solicitó a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., cotización para la constitución del referido patrimonio autónomo.

SÉPTIMA: Que LA FIDUCIARIA presentó el seis (6) de noviembre de 2007 la cotización antes indicada, la cual fue debidamente aceptada por parte del Banco del Estado S.A. En liquidación mediante comunicación de la misma fecha.

OCTAVA: Que las partes libremente y de común acuerdo han decidido celebrar el presente contrato de Fiducia Mercantil en cumplimiento de lo dispuesto por el literal B del artículo 50 del Decreto 2211 de 2004 y el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por normas vigentes sobre la materia, en especial las contenidas en el Código de Comercio.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

FIDEICOMITENTE: BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA PREVISORA S.A.

BENEFICIARIO: Es beneficiario del presente fideicomiso, EL FIDEICOMITENTE hasta que culmine su proceso liquidatorio, es decir hasta la fecha en que la resolución que ordene la terminación de su existencia legal quede en firme y se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2211 de 2004.

Serán beneficiarios únicamente de pagos en el siguiente orden los acreedores contingentes del FIDEICOMITENTE que obtengan a su favor fallo condenatorio a quienes se les pagará conforme a las disponibilidades e instrucciones que en tal sentido haya impartido EL FIDEICOMITENTE, y

276

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

los abogados externos contratados para la representación judicial del **FIDEICOMITENTE** a los que se les pagarán sus honorarios de acuerdo a lo pactado en cada contrato.

A la finalización del contrato de fiducia los activos y bienes que subsistan en el fideicomiso así como la liquidez remanente, serán entregados por **LA FIDUCIARIA** a **FOGAFIN** en los términos y para los fines que se establezcan en el contrato de mandato que suscriba éste con **EL FIDEICOMITENTE**.

PROCESOS JUDICIALES: Es el conjunto de procesos judiciales en materia civil, comercial, contencioso - administrativo, acciones populares, acciones de grupo, penales y laborales, en los cuales el Banco del Estado S.A. En Liquidación este vinculado, ya sea en calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos. El listado de procesos se encuentra relacionado en el ANEXO No. 1. **EL FIDEICOMITENTE** antes de extinguirse su personería jurídica, podrá adicionar el inventario de procesos judiciales o arbitrales en los mismos términos pactados en el presente contrato.

RESERVAS: Corresponden al valor de las contingencias reservadas por **EL FIDEICOMITENTE** para la atención y pago de las eventuales condenas que se produzcan en su contra derivadas de procesos judiciales en los que esta vinculado ya sea en su calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, accionado o se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos, y que se encuentran determinadas en las resoluciones expedidas por éste, las cuales han sido fijadas de manera razonable, adecuada y autónoma conforme a los normas que regulan la materia, las cuales se encuentran determinadas en el ANEXO No. 1.

RECURSOS LIQUIDOS ASOCIADOS A LAS RESERVAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES: Es la cantidad de dinero en efectivo y activos en general que **EL FIDEICOMITENTE** entrega a **LA FIDUCIARIA** que conforman las Reservas constituidas por **EL FIDEICOMITENTE** para la atención de los posibles fallos condenatorios en los procesos judiciales en los que esta vinculado ya sea en calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, accionado o se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos, para la atención y pago de honorarios de abogados externos, gastos judiciales y costas del proceso que se causen con ocasión del trámite de esos procesos judiciales.

FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO: Lo integrarán las utilidades que produzca la inversión de los recursos líquidos asociados a las reservas de los procesos judiciales, así como los recursos excedentes provenientes de las reservas cuando las sentencias reconozcan al acreedor litigioso del **FIDEICOMITENTE** una suma inferior a la reservada por éste y cualquier suma que reciba el Patrimonio Autónomo como consecuencia del pago de condenas o costas en los procesos judiciales y arbitrales que se resuelvan a favor del **FIDEICOMITENTE**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

El presente Fondo, atenderá los costos y gastos propios del desarrollo del objeto establecido en este contrato, incluyendo la comisión fiduciaria, los gastos y costos de la UNIDAD DE GESTIÓN, los honorarios de los abogados externos que atienden los procesos judiciales, las costas y gastos judiciales y en general todos aquellos relacionados con el desarrollo del objetivo del presente contrato.

FONDO DE RESERVA PARA SALDOS INSOLUTOS: Lo integrarán los recursos provenientes del FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO luego del pago de la reserva correspondiente a la última sentencia proveniente de los procesos judiciales relacionados en el ANEXO No. 1 trasladados al Fideicomiso.

Su distribución será entre los acreedores litigiosos insolutos total o parcialmente, de manera proporcional y a prorrata, de acuerdo con el valor que le haya sido reconocido en las sentencias respectivas, de tal forma que la totalidad de los activos que lo integran, líquidos o no líquidos deberán ser adjudicados a todos aquellos acreedores cuyas acreencias provenientes de sentencias resultantes de los procesos judiciales listados en el ANEXO No. 1 del presente contrato, y demás procesos que los integren hasta el final de la persona jurídica del **FIDEICOMITENTE**, hayan resultado insolutos total o parcialmente de acuerdo con la suma total ordenada por el Juez de cada proceso en la respectiva sentencia de última instancia que haya hecho tránsito a cosa juzgada y la suma constituida y trasladada por **EL FIDEICOMITENTE** como reserva para las contingencias judiciales.

CARPETAS DE PROCESOS JUDICIALES: Corresponden a las carpetas de los procesos judiciales en los que **EL FIDEICOMITENTE** está vinculado sea en calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, accionado o se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos, de acuerdo con el ANEXO No. 1 del presente contrato. En las respectivas carpetas se encuentra copia total de cada expediente hasta las providencias dictadas antes del dieciocho (18) de enero de 2008, así como los antecedentes y las comunicaciones administrativas generadas con causa del proceso judicial, con la mención en cada caso de la última actuación celebrada en el proceso respectivo.

CARPETAS DE ABOGADOS EXTERNOS: Corresponden a las carpetas que contienen la información contractual de cada uno de los apoderados judiciales que representan al **FIDEICOMITENTE** en los procesos judiciales, de acuerdo con el ANEXO No. 2 del presente contrato, así como la relación e inventario de los pagos realizados en cada proceso por concepto de honorarios, gastos judiciales y saldos pendientes por pagar.

UNIDAD DE GESTION: Se trata del grupo de profesionales y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo, contratados por éste, con cargo a los recursos fideicomitidos, que deberán llevar a cabo el cumplimiento del objeto dispuesto en la Cláusula Segunda y en general la finalidad propia del Patrimonio Autónomo que se constituye a través del presente contrato, cuya estructura, funciones y presupuesto están dispuestos en el ANEXO No. 3.

327

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0380 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El objeto del presente contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo a cargo de **LA FIDUCIARIA** quien a su vez será su vocera para la administración, seguimiento, control y pago de las contingencias, de los gastos judiciales y de los honorarios de los abogados que representan judicialmente los intereses del **FIDEICOMITENTE** en los procesos judiciales relacionados en el ANEXO No. 1, conforme a las instrucciones dadas por **EL FIDEICOMITENTE** y la administración de los recursos entregados para tal fin.

En desarrollo del objeto del presente contrato **EL FIDUCIARIO** deberá realizar los siguientes actos:

1. La recepción, administración, inversión y pago de los recursos líquidos y activos asociados a las contingencias judiciales y que constituyen las reservas para atender el pago de las condenas que se produzcan en los procesos judiciales o arbitrales en los cuales **EL FIDEICOMITENTE** este vinculado ya sea en calidad de demandante, demandado, llamado en garantía, accionado o se le haya denunciado el pleito, haya intervenido o haya sido citado en calidad de tercero, o tenga interés legítimo en los mismos, relacionados en el ANEXO No. 1.

Previo acuerdo entre las partes, y con el compromiso del **FIDEICOMITENTE** para el traslado de la reserva respectiva, podrán adicionarse al presente contrato nuevos procesos que le sean notificados a éste con posterioridad a la firma del presente contrato y hasta antes de la terminación de su existencia legal.

2. La recepción, administración, inversión y pago de los recursos líquidos y activos asociados para atender el pago de los honorarios de los abogados externos que representan judicialmente al **FIDEICOMITENTE** en los procesos judiciales o arbitrales relacionados en el ANEXO No. 1, los gastos judiciales que se ocasionen por el trámite de los mismos, las costas en que pueda ser condenado éste, y en general todos los gastos que se generen a partir de la entrega de dichos procesos a **LA FIDUCIARIA**. Se deja constancia que todas las cuentas de cobro causadas con anterioridad a dicha fecha fueron canceladas directamente por **EL FIDEICOMITENTE**.

3. El seguimiento y control de la actividad de los apoderados del **FIDEICOMITENTE** en los procesos judiciales que se relacionan en el ANEXO No. 1, correspondiendo a **LA FIDUCIARIA** adoptar en relación con los mismos las decisiones que en su leal saber y entender sean apropiados o convenientes, incluyendo la contratación de nuevos apoderados judiciales que seleccione y designe **EL FIDEICOMITENTE** para la representación de éste en los procesos que sean adicionados al inventario inicial de procesos relacionados en el anexo citado, de conformidad con el segundo literal del numeral primero de la presente cláusula, de tal forma que **EL FIDEICOMITENTE** siempre se encuentre con apoderado para la defensa de sus intereses y no se venza ningún término dentro de las actuaciones judiciales de todos y cada uno de los procesos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

4. La constitución de la UNIDAD DE GESTIÓN, de acuerdo con la estructura y funciones dispuestas en el ANEXO No. 3 del presente contrato, para la adecuada representación, atención, seguimiento y control de los procesos judiciales relacionados en el ANEXO No. 1.

Dicha Unidad de Gestión también ejercerá las mismas funciones respecto de los nuevos procesos que surjan hasta la extinción de la persona jurídica del **FIDEICOMITENTE** que sean adicionados al inventario inicial de procesos relacionados en el ANEXO No. 1, de conformidad con el segundo literal del numeral primero de la presente cláusula.

La Unidad de Gestión actuará por cuenta y bajo la responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** y estará encargada de representar judicialmente a **EL FIDEICOMITENTE** en las diligencias judiciales a las que sea convocado, así como de elaborar todos los documentos relacionados con la representación judicial de este, incluidos los que se requieran para perfeccionar la cesión de los contratos en cabeza del Patrimonio Autónomo. Igualmente atenderá los derechos de petición, acciones de tutela y demás acciones constitucionales que tengan relación con los procesos judiciales y arbitrales citados, y en general brindará todo el apoyo jurídico necesario que se requiera para la representación, control y seguimiento de los procesos relacionados en el ANEXO No. 1.

PARAGRAFO: No obstante **LA FIDUCIARIA** en desarrollo de su función de seguimiento y control tendrá la responsabilidad de velar porque siempre se presenten todas las actuaciones judiciales dentro de los plazos legales fijados, que siempre **EL FIDEICOMITENTE** esté defendido en el sentido que siempre debe haber un apoderado en cada negocio que se debate y además tomar las medidas del caso para que dicho apoderado presente los escritos idóneos del caso en cada actuación procesal. Para estos efectos responderá hasta por la culpa leve.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Harán parte del contrato además de sus anexos, la oferta comercial presentada por **LA FIDUCIARIA** y la aceptación del **FIDEICOMITENTE**. En caso de discrepancia entre dichos documentos se acudirá, en primer lugar al texto del contrato y en segundo término a la oferta comercial y su aceptación.

CLÁUSULA CUARTA: FIDEICOMITENTE.- Para los efectos de este contrato **EL FIDEICOMITENTE** ejercerá los derechos que la Ley concede a los fideicomitentes. En concordancia con la cláusula vigésima tercera y vigésima cuarta, después de extinguido legalmente **EL FIDEICOMITENTE** el presente contrato continuará vigente hasta su vencimiento. Una vez extinguida la persona jurídica del **FIDEICOMITENTE**, las Instrucciones que sean de su responsabilidad, serán impartidas por el **COMITÉ FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA QUINTA: FINALIDAD DEL CONTRATO.- Es finalidad del presente contrato de fiducia mercantil:

1.- La administración, seguimiento y pago de contingencias pasivas litigiosas que se hagan exigibles.

37B

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0500 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

- 2.- El impulso, seguimiento, control en los procesos judiciales relacionados en el ANEXO No.1.
- 3.- Las que se establecen a cargo de **LA FIDUCIARIA** en concordancia con lo previsto en el capítulo X, título primero del libro II del Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 4.- Las que correspondan a la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIARIO.- Es beneficiario del presente fideicomiso, **EL FIDEICOMITENTE** hasta que culmine su proceso liquidatorio, es decir hasta la fecha en la que la resolución que ordene la terminación de su existencia legal quede en firme y se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2211 de 2004.

Serán beneficiarios únicamente de pagos los acreedores contingentes que obtengan a su favor fallo condenatorio a cargo del **FIDEICOMITENTE** que acrediten su derecho con copia auténtica de la primera copia de dicha providencia que preste mérito ejecutivo, y los abogados externos contratados para la representación judicial del **FIDEICOMITENTE** a los que se les pagarán sus honorarios de acuerdo a lo pactado en cada contrato.

Cumplido lo anterior, a la finalización del contrato de fiducia los activos y bienes que subsistan en el fideicomiso así como la liquidez remanente, serán entregados por **LA FIDUCIARIA** al **FONDO DE GARANTIA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN** en los términos y para los fines que se establezcan en el contrato de mandato que suscriba éste con **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEPARACION DE BIENES.- **LA FIDUCIARIA** deberá mantener los bienes objeto de administración separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Las obligaciones que se desprenden para las partes del contrato son las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.-

A. POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE.-

- 1.- Hacer entrega al Patrimonio Autónomo de las sumas y activos necesarios para atender el pago de las condenas que se produzcan en los procesos judiciales y arbitrales relacionados en el ANEXO No. 1, así como para sufragar los honorarios de abogados externos, gastos judiciales y costas que se generen en dichos procesos y para el desarrollo de los servicios de la Unidad de Gestión.

Es responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE** la determinación adecuada y razonable de las reservas para atender el pago de la totalidad de las contingencias judiciales que fueran trasladadas

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0350 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

al Patrimonio Autónomo para su manejo. En caso de que los recursos líquidos y activos que constituyen las reservas fueren insuficientes para el pago de las condenas judiciales una vez aplicada la metodología dispuesta en el numeral 11 del literal B de la presente cláusula, LA FIDUCIARIA no se hace responsable por el déficit o inexistencia de activos que impliquen atender las obligaciones causadas con cargo al fideicomiso.

2.- Hacer entrega al Patrimonio Autónomo de las sumas que corresponden al pago de los honorarios de los abogados externos que representan judicialmente al FIDEICOMITENTE en los citados procesos, los gastos judiciales y costas judiciales que se ocasionen por el trámite de los mismos, de acuerdo con el ANEXO No. 2 del presente contrato.

3.- Hacer entrega al Patrimonio Autónomo de las carpetas contentivas de los expedientes de los procesos judiciales relacionadas en el ANEXO No. 1.

4.- Hacer la cesión y entrega de los contratos de prestación de servicios suscritos con los profesionales que la representan relacionados en el ANEXO No. 2, así como de la carta de notificación a los apoderados de la existencia del presente contrato, precisándole que a partir de la firma del presente contrato para el ejercicio de las obligaciones y los derechos derivados de ellos, deberán entenderse con LA FIDUCIARIA como vocero del patrimonio autónomo que aquí se constituye.

En relación con lo anterior, se obliga también EL FIDEICOMITENTE, directamente o a través de los apoderados judiciales, y con cargo a los recursos fideicomitidos, a suscribir, tramitar y radicar en cada uno de los despachos judiciales y arbitrales, los memoriales en los que se notificará de la suscripción del presente contrato y de la representación que ostentará LA FIDUCIARIA en adelante y la concesión de la facultad de recibir otorgada a LA FIDUCIARIA como vocero del Patrimonio Autónomo constituido por el presente Instrumento, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. La Unidad de Gestión apoyará la realización de esta labor.

Por otra parte, LA FIDUCIARIA con apoyo de la Unidad de Gestión directamente o a través de los apoderados judiciales, y con cargo a los recursos fideicomitidos, suscribirá, tramitará y radicará en cada uno de los despachos judiciales y arbitrales, los memoriales que dan cuenta del cierre del proceso liquidatorio, y la extinción de la persona jurídica del FIDEICOMITENTE

5.- Hacer entrega al Patrimonio Autónomo de las carpetas con la información contractual y profesional de cada uno de los apoderados judiciales que representan al FIDEICOMITENTE en los procesos judiciales y arbitrales relacionados en el ANEXO No. 2. En relación con lo anterior, se obliga también EL FIDEICOMITENTE a suscribir y tramitar los documentos correspondientes para efectos de administración y pagos de dichos contratos sin que ello implique la subrogación a ningún título de la calidad de parte. La responsabilidad de LA FIDUCIARIA irá hasta la concurrencia o agotamiento de los recursos fideicomitidos para este efecto.

329

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

B.- POR PARTE DE LA FIDUCIARIA.-

- 1.- Asumir el seguimiento y control de la actividad de los apoderados del **FIDEICOMITENTE** en los procesos judiciales relacionados en el ANEXO No. 1, para que adopte en relación con los mismos las medidas que en su leal saber y entender sean apropiadas o convenientes.
- 2.- Constituir la UNIDAD DE GESTIÓN de acuerdo con la estructura dispuesta en el ANEXO No. 3 del presente contrato, para la adecuada representación, atención, seguimiento y control de los procesos judiciales relacionados en el ANEXO No.1.
- 3.- Solicitar, por conducto del Coordinador de la Unidad de Gestión, informes mensuales a los abogados externos que representan al **FIDEICOMITENTE** en los procesos que se inventarían en el ANEXO No. 1.
- 4.- En caso de renuncia o de actos que puedan calificarse como contrarios a los intereses del **FIDEICOMITENTE** por parte de los apoderados de éste, podrá nombrar representantes judiciales para la atención adecuada de los procesos judiciales y arbitrales que así lo requieran, labor esta que será sugerida previamente por el Coordinador de la Unidad de Gestión. Con base en lo determinado en este numeral se suscribirá un poder general para que **LA FIDUCIARIA**, en calidad de representante del patrimonio autónomo, acredite esta facultad, y pueda otorgar poderes a los Abogados Externos que representen al **FIDEICOMITENTE** en aquellos procesos posteriores a la firma del presente contrato. La Unidad de Gestión preparará los documentos que se requieran para formalizar dicha facultad.
- 5.- Modificar, adicionar, terminar y liquidar los contratos de prestación de servicios cedidos al Patrimonio Autónomo con los abogados externos que representen al **FIDEICOMITENTE**, cuando a ello hubiere lugar. De igual forma, podrá revocar los poderes otorgados a los abogados externos cuando sean negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual obrará en cumplimiento de su función de seguimiento a los procesos.
- 6.- Determinar las estrategias procesales que deben tomarse para la debida salvaguarda de los intereses del Patrimonio Autónomo o del **FIDEICOMITENTE** en los referidos procesos judiciales. Así mismo deberá informar, por conducto de la Unidad de Gestión al **COMITÉ FIDUCIARIO**, todo cambio jurisprudencial y/o procesal que afecte la valoración de la contingencia de los procesos relacionados en el ANEXO No. 1.
- 7.- Conciliar, transigir, condonar y cualquier otra facultad especial o disposición del derecho en litigio que requiera ser utilizada dentro de los procesos judiciales, de acuerdo a las autorizaciones que establezca **EL FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ FIDUCIARIO** según corresponda.
- 8.- Ejercer la vigilancia y control de cada una de las etapas que se surtan dentro de los procesos judiciales.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

9.- Ejercer la supervisión en la interposición oportuna de los recursos ordinarios y extraordinarios dentro de los procesos judiciales.

10.- Administrar y mantener actualizado el archivo de los procesos judiciales con las piezas procesales más representativas.

11.- Girar oportunamente los recursos reservados, discriminados en el ANEXO No. 1, para efectos de realizar las labores de pago de las condenas judiciales que se produzcan en los diferentes procesos judiciales, gastos judiciales, costas judiciales, honorarios profesionales de los abogados externos que representan al FIDEICOMITENTE en dichos procesos, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo destinados para tal fin.

LA FIDUCIARIA deberá cancelar el valor de las condenas judiciales de acuerdo estrictamente con el valor determinado en la relación de Reservas dispuestas para cada uno de los procesos judiciales en los cuales EL FIDEICOMITENTE está vinculado relacionados en el ANEXO No. 1.

En los casos en los que el valor de la sentencia sea mayor al efectivamente reservado por EL FIDEICOMITENTE, deberá cancelarse solo este último y, el acreedor litigioso deberá sujetarse a la distribución del FONDO DE RESERVA PARA SALDOS INSOLUTOS, una vez el Fideicomiso aquí contratado haya atendido el pago de la sentencia del último de los procesos a él trasladados.

En los casos en los que el valor de la sentencia judicial sea inferior al efectivamente reservado por EL FIDEICOMITENTE, deberá cancelarse el valor de la sentencia sin consideración a la reserva; el excedente integrará el FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO de este contrato.

LA FIDUCIARIA verificará que el proceso cuyo pago de la condena, gasto judicial, costa judicial, u honorario de abogado que se requiere efectuar, se encuentre inventariado dentro en la relación de anexos de procesos judiciales y abogados externos. En caso de no encontrarse contenida en la relación de anexos entregada a LA FIDUCIARIA, previa consulta al FIDEICOMITENTE o COMITÉ FIDUCIARIO, en cada caso, respecto de la pertinencia del pago, podrá abstenerse de efectuarlo, sin que ello implique asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas por la no cancelación de esas obligaciones.

12.- En general, todas las actividades que conlleven la protección de los intereses del FIDEICOMITENTE dentro de los procesos judiciales que éste debe controlar y vigilar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con el numeral 2º. Del literal B de la presente cláusula, para efectos de llevar a cabo las labores a cargo de LA FIDUCIARIA en cumplimiento al objeto y la finalidad contratada, se conformará una Unidad de Gestión bajo la responsabilidad de LA FIDUCIARIA, la cual estará a cargo de un Coordinador, y que funcionará en el lugar que

330

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

Indique LA FIDUCIARIA. Los gastos que demande la conformación de esa Unidad de Gestión se ejecutarán con cargo a los recursos fideicomitidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la responsabilidad por una adecuada constitución de las reservas para atender el pago de las condenas judiciales que se produzca en los procesos judiciales y arbitrales se encuentra radicada en cabeza del FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA no entrará a asumir bajo ninguna circunstancia ninguna clase de responsabilidad, financiación con recursos propios o de otros fideicomisos para efectos de atender los pagos que se requieran ante el agotamiento de los recursos fideicomitidos destinados para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA.- Las utilidades que genere la inversión de los valores y activos transferidos, los remanentes provenientes de condenas inferiores a lo reservado, costas por menor valor del reservado y demás Ingresos que se produzcan en el trámite de los procesos judiciales, formarán parte de un FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO que se maneje contable y financieramente por LA FIDUCIARIA de manera separada.

El presente Fondo, atenderá los costos y gastos propios del desarrollo del objeto de este contrato, incluyendo la comisión fiduciaria, los gastos y costos de la Unidad de Gestión, y en general todos aquellos relacionados con el desarrollo de los objetivos del presente contrato.

Al final del pago de la reserva correspondiente a la última sentencia proveniente de los procesos judiciales trasladados al Fideicomiso, los recursos remanentes en el FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO se trasladarán al FONDO DE RESERVA PARA SALDOS INSOLUTOS para la atención de los saldos insolutos de las sentencias judiciales de los procesos relacionados en el ANEXO No. 1, y el saldo insoluto que quede de éste deberá ser entregado a FOGAFIN o a quien este designe.

CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

A.- POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE:

1. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que recibe el Fideicomiso sean abonados a la (s) cuenta (s) bancaria (s) dispuesta (s) por LA FIDUCIARIA para el manejo del Patrimonio Autónomo que se constituye por medio de este documento.
2. Aprobar u objetar la rendición de cuentas que le presente LA FIDUCIARIA cada mes, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Circular 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria,

Extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE, la rendición de cuentas deberá ser presentada al COMITÉ FIDUCIARIO el cual tendrá un término de diez (10) días contados a partir

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

del recibo de la misma para pronunciarse. Vencido ese lapso se entenderá que acepta sin reserva alguna los términos de la rendición presentada.

3. Suministrar a LA FIDUCIARIA la Información que requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitidos.
4. Pagar todos los costos y gastos justificados y aprobados que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, con los activos transferidos al Fideicomiso que aquí se crea, o los que en un futuro ingresen.
5. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y plazos pactados en este contrato.
6. Colaborarle a LA FIDUCIARIA en la defensa de los bienes fideicomitidos.
7. En general, deberá colaborar con LA FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.
8. Los recursos fideicomitidos se entregan libres de cesiones, limitaciones o gravámenes.
9. Inscribir en el registro mercantil el presente contrato de Fiducia, las Vinculaciones, sus Otrosí, el o las Actas de Liquidación. El costo total de la Inscripción estará a cargo de EL FIDEICOMITENTE, quien además estará obligado a entregar de manera inmediata a LA FIDUCIARIA el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste esa inscripción, sin perjuicio de la inscripción o registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, deba hacerse conforme a la ley.

LA FIDUCIARIA no estará obligada a cumplir las obligaciones a su cargo, ni asume responsabilidad frente al FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO, y cualquier otro tercero, hasta tanto no se le haga entrega a LA FIDUCIARIA de la constancia de inscripción en el registro mercantil que para el efecto expida la Cámara de Comercio respectiva, sin perjuicio de la facultad que dispone LA FIDUCIARIA para tramitar su inscripción, para lo cual está autorizada irrevocablemente por EL FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO para descontar los costos de las mismas de los recursos fideicomitidos.
10. Reunirse con LA FIDUCIARIA mensualmente para formular las recomendaciones que considere pertinentes en relación con la gestión de LA FIDUCIARIA.
11. Informar, antes de su extinción, la persona que conformará el COMITÉ FIDUCIARIO.
12. Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

331

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

B.- POR PARTE DE LA FIDUCIARIA:

1. Abrir la (s) cuenta (s) bancaria (s) y/o Encargo Fiduciario en la Cartera Colectiva Abierta Efectivo a la Vista administrada por la FIDUCIARIA, necesaria (s) para el cumplimiento del objeto dispuesto en el presente contrato, en la (s) que se administrará (n) los recursos que ingresarán al Patrimonio Autónomo, e informar de las entidades financieras y números de cuentas respectivas al FIDEICOMITENTE.
2. Descontarse a su favor el pago mensual de la comisión fiduciaria de los recursos fideicomitidos en la forma y plazo pactados en la cláusula décimo sexta del presente contrato.
3. Ejercer la protección de los bienes fideicomitidos, efecto para el cual podrá contratar, con cargo a los recursos del Fideicomiso, los profesionales que se requieran para la defensa de los referidos bienes en la forma y condiciones estipuladas en este contrato. En todo caso EL FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar toda la Información y prestarle toda la colaboración que requiera LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de esta obligación.
4. Administrar la liquidez y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo, en forma separada de los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos se invertirán en las Carteras Colectivas Abiertas administradas por LA FIDUCIARIA, antes denominados Fondos Comunes, pero en todo caso con el fin de garantizar la destinación específica, se mantendrán debidamente identificados y separados en las correspondientes subcuentas y/o reservas. Para el efecto EL FIDEICOMITENTE o el COMITÉ FIDUCIARIO podrán presentar sugerencias a LA FIDUCIARIA.
5. Administrar e invertir los recursos del patrimonio autónomo en activos en los cuales se propenda por seguridad, liquidez y rentabilidad, todo de acuerdo con el manual de Inversiones de LA FIDUCIARIA, el cual hace parte del presente contrato y es identificado con el ANEXO No. 4.
6. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos mensuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender oportunamente los pagos a su cargo.
7. Formular, con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, y en las reuniones periódicas con EL FIDEICOMITENTE o el COMITÉ FIDUCIARIO las recomendaciones a que haya lugar sobre las políticas de administración de los recursos del Patrimonio Autónomo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0000 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

8. Poner a disposición del Patrimonio Autónomo los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los pagos que deban efectuarse por causa o con ocasión de la ejecución del contrato de fiducia mercantil.
9. Contabilizar todas las operaciones de inversión de acuerdo con los parámetros legalmente definidos.
10. Llevar la contabilidad detallada del patrimonio autónomo, sin cargo adicional alguno.
11. Permitir la consulta y entregar los documentos que estén a disposición del Patrimonio Autónomo, que llegaren a requerir las autoridades judiciales o administrativas o **EL FIDEICOMITENTE**.
12. Convocar al Comité Fiduciario de acuerdo con lo establecido en la cláusula Undécima del presente contrato.
13. Identificar e implementar los mecanismos de inversión que permitan la adecuada y mejor rentabilidad de los recursos líquidos entregados para la conformación del patrimonio autónomo.
14. Efectuar permanente seguimiento a los recursos que conforman el patrimonio autónomo versus las erogaciones que deban realizarse, de forma que se advierta oportunamente al **FIDEICOMITENTE** o al **COMITÉ FIDUCIARIO** la ausencia próxima de sostenibilidad del fideicomiso, vale decir que el monto de los rendimientos permita atender el pago de la comisión fiduciaria, y demás gastos de acuerdo con la preferencia debida.
15. Una vez liquidado el negocio fiduciario, entregar los activos y recursos remanentes del fideicomiso así como la liquidez remanente al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras **FOGAFIN** o a quien este determine, en los términos y para los fines que se establezcan en el contrato de mandato que éste suscriba con **EL FIDEICOMITENTE**.
16. Específicamente, queda **LA FIDUCIARIA** plenamente facultada para enajenar a cualquier título los activos que sean fideicomitados con el objeto de dar cumplimiento del objeto y la finalidad del presente Contrato. Así mismo queda facultada para recibir los recursos que por cualquier concepto le llegaren a ser depositados por cuenta del fideicomiso que por este documento se constituye.
17. Mantener la titularidad jurídica de los valores y activos transferidos al Fideicomiso y actuar como su vocero.
18. Administrar los bienes recibidos de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.

332

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

19. Preparar de conformidad con los principios contables vigentes y su particular conocimiento y experiencia, las declaraciones tributarias a que haya lugar, sin perjuicio de quienes deban suscribirlas y con las responsabilidades que en esta materia le corresponden al liquidador actual.

20. Las demás que establezca el presente contrato y la ley.

CLÁUSULA UNDECIMA.- COMITÉ FIDUCIARIO.- Extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE, se constituirá un **COMITÉ FIDUCIARIO** que velará por el debido cumplimiento del objeto del presente contrato con relación a cada una de las actividades y obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA**. Dicho Comité estará conformado por los siguientes tres (3) miembros quienes prestarán sus servicios ad honorem:

- Un Representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Un Representante del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. FOGAFIN.
- Un Representante designado por el Banco del Estado en liquidación antes de la extinción de la personería jurídica.

Como Presidente del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará el Integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará el Coordinador de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El **COMITÉ FIDUCIARIO** sesionará por lo menos una vez cada mes calendario. No obstante lo anterior, **LA FIDUCIARIA**, el Coordinador de la Unidad de Gestión del Patrimonio o cualquiera de los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO**, podrán convocarlo a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. **LA FIDUCIARIA** asistirá a las reuniones del **COMITÉ FIDUCIARIO** con voz pero sin voto.

El **COMITÉ FIDUCIARIO** sesionará válidamente cada mes en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de **LA FIDUCIARIA**, en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio que excepcionalmente se pueda convocar en otro lugar de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión. La primera reunión del **COMITÉ FIDUCIARIO** se llevará a cabo en el mes siguiente a la fecha de extinción legal del FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento del objetivo antes descrito, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

- 1.- Aprobar los Informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, según lo dispone la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.
- 2.- Impartir las Instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos administrativos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al presente patrimonio autónomo y que no estén expresamente contemplados en el presente contrato o en el presupuesto de gastos que anualmente aprobará el **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- 3.- Aprobar el presupuesto anual de gastos para el funcionamiento y desarrollo del patrimonio autónomo.
- 4.- Impartir las Instrucciones a LA FIDUCIARIA que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.
- 5.- En ausencia del FIDEICOMITENTE, ejercer los demás derechos, facultades y cumplir con las obligaciones que el presente contrato y la ley le asigna a éste.
- 6.- Aprobar o improbar el acta final de terminación y liquidación del patrimonio autónomo.

PARAGRAFO: El Presidente del **COMITÉ FIDUCIARIO** suscribirá con LA FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato, al momento de la terminación del mismo, por causas contractuales y/o legales.

- 7.- Revisar anualmente, a partir de enero de 2009 el valor de la comisión fiduciaria, en proporción a las labores desarrolladas por LA FIDUCIARIA y la operatividad del Patrimonio Autónomo.
- 8.- Adelantar la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de revisiones periódicas de los Informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por LA FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el **COMITÉ FIDUCIARIO**. Así mismo, podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DUODECIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- La Información y los archivos obtenidos y procesados por LA FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a LA FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

333

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

PARAGRAFO: La Información suministrada en relacionada en los ANEXOS Nos. 1 y 2 provienen del FIDEICOMITENTE, razón por la cual LA FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. LA FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones del FIDEICOMITENTE, y simplemente actúa en calidad de vocera del fideicomiso constituido, de acuerdo a lo pactado y en armonía con el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA FIDUCIARIA no será responsable ante EL FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros en el fideicomiso, salvo que sean imputables por actos de indebida administración a su cargo. Se deja expreso que LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato, haciendo salvedad de lo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula.

PARAGRAFO CUARTO.- Toda decisión que implique disposición del derecho en litigio respecto de los procesos que serán objeto de administración por parte de LA FIDUCIARIA será autorizada y aprobada por el FIDEICOMITENTE y, una vez producida su extinción legal será dada por el COMITÉ FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- RECURSOS PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA, LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO Y GASTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. - El valor del presente contrato, entendiendo por tal la remuneración que percibe LA FIDUCIARIA por los diferentes conceptos contemplados en el mismo, se cubrirá con recursos del Patrimonio Autónomo en la forma y plazos pactados en el presente contrato.

Igualmente, serán de cargo del fideicomiso:

1. COSTO REMUNERACIÓN FIDUCIARIA.- Corresponde al valor previsto en la cláusula decimasexta del contrato, que remunera todas las actividades propias del manejo fiduciario por parte de LA FIDUCIARIA.

2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERATIVA.- Están conformados por a) Los necesarios para la administración de los archivos y bienes fideicomitidos. b) Los gastos judiciales que decreten las autoridades judiciales o administrativas, dentro de cada proceso, incluyendo las condenas derivadas de las pretensiones y/o de la condena en costas que se decreten y se

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0 - 50 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

encuentren en firme en cada uno de los procesos, así como los honorarios de abogado. c) Gastos bancarios. d). Los gastos que demande el funcionamiento de la Unidad de Gestión Procesal. e) Los relacionados con la cesión de contratos de los abogados externos al Patrimonio Autónomo. f) Impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de este contrato y los actos gravados que se deriven de él por razón de su objeto o efectos, y g). Gastos de viaje, traslado, alojamiento y manutención de los funcionarios de **LA FIDUCIARIA** o de la Unidad de Gestión, para la atención de diligencias judiciales de los procesos relacionados en el anexo No. 1, siempre que exista previa y expresa autorización del **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ FIDUCIARIO**. i). Los que sean estrictamente necesarios para el adecuado funcionamiento y propósito del Fideicomiso.

3. OTROS GASTOS.- Los demás que sean destinados exclusivamente para el debido desarrollo del patrimonio autónomo que se constituye con ocasión del contrato fiduciario, que se identifiquen por las partes con posterioridad a la firma de contrato y que autorice **EL FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ FIDUCIARIO**, o que correspondan a imprevistos imprescindibles para el desarrollo del fideicomiso que sean igualmente determinados y autorizados expresamente por estos.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INFORMES Y RENDICION DE CUENTAS. Sin perjuicio de las reuniones mensuales de seguimiento, **LA FIDUCIARIA** durante el mes de enero y julio de cada año rendirá un informe de su gestión al **COMITÉ FIDUCIARIO**, de las actuaciones desarrolladas en el semestre inmediatamente anterior, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas para la realización de activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Al producirse una causal de terminación del contrato, **LA FIDUCIARIA** presentará un Informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente **LA FIDUCIARIA** deberá rendir los Informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia, así como cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

*** CLÁUSULA DECIMA SEXTA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por **LA FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y a partir de la iniciación de la vigencia del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a **DIECISIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (17 SMLV)**. Esta comisión se causará, liquidará y cobrará mensualmente el último día hábil de cada mes y será descontada por **LA FIDUCIARIA** directamente de los recursos que conforman el **FONDO DE RESERVA PARA COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO**. La comisión descrita no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes.

334

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0380 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de la remuneración fiduciaria podrá ajustarse en cualquier tiempo por acuerdo entre **EL FIDEICOMITENTE** o el Comité Fiduciario, y **LA FIDUCIARIA** de acuerdo con el cumplimiento y/o disminución de la gestión encomendada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA.- La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo previstos en éste contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO E IMPUESTOS.- El valor estimado en el presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias por el término de duración del contrato.

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, el presente contrato no causa impuesto de timbre.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONTABILIDAD.- Será obligación de **LA FIDUCIARIA** llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo en forma independiente, de conformidad con las normas contables que regulan la materia, así como realizar las conciliaciones de la (s) cuenta (s) a través de las cuales se reciban los recursos que ingresan al Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.- La responsabilidad tributaria en los pagos realizados por concepto de retenciones y demás impuestos, será en su totalidad del Patrimonio Autónomo constituido por medio del presente contrato.

Las omisiones derivadas de los deberes de **LA FIDUCIARIA** o del representante legal del **FIDEICOMITENTE** no serán responsabilidad del Patrimonio Autónomo creado con este contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes y a la doctrina proferida por la DIAN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESENTACIÓN DE REPORTES.- Con la periodicidad indicada, se presentará información relativa a:

- o Estados Financieros del Patrimonio Autónomo cada seis meses al corte semestral del año calendario
- o Extracto mensual de la cuenta corriente y/o de ahorros y de las Carteras Colectivas Abiertas antes Fondo Comunes de Inversión establecido para el manejo de los recursos del Patrimonio Autónomo.
- o Resumen del estado y avance de cada uno de los procesos judiciales en la reunión mensual de seguimiento.
- o Cualquier otro reporte será definido de manera conjunta, respecto a sus características y periodicidad.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 5-1-8-89 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de un tercero que reúna las condiciones del caso fortuito o de la fuerza mayor. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito LA FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito al FIDEICOMITENTE o en su defecto al COMITÉ FIDUCIARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos, con el fin de tomar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Son causales de terminación del presente contrato: 1. Por haberse cumplido el término previsto en el presente contrato. 2. Por el cumplimiento de la finalidad perseguida 3. Por incumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE. 4. Por la imposibilidad demostrada de realizar los demás activos, originando la imposibilidad de ejecutar el objeto del contrato. 5. Por la ausencia de recursos en el fideicomiso para atender el objeto y la finalidad del mismo. 6. Por común acuerdo entre las partes. 7. Las demás causales previstas en el presente contrato o en la Ley.

PARAGRAFO: Acaecida la terminación del Contrato, LA FIDUCIARIA hará entrega al BENEFICIARIO de los activos que conformen el fideicomiso y de todos los asuntos y trámites administrados por LA FIDUCIARIA, entrega que se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DURACIÓN.- El presente contrato tendrá una duración igual al plazo total de terminación del último de los procesos judiciales, sin que pueda superar trece (13) años. Sin embargo, podrá terminarse antes de llegar a concluir el objeto del mismo por alguna de las causales relacionadas en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO: En el evento que al término previsto del contrato queden procesos judiciales pendientes de concluir, este podrá prorrogarse por instrucción previa, expresa y escrita del COMITÉ FIDUCIARIO, con el único objeto de concluir los procesos respectivos, siempre y cuando existan recursos para el atender los gastos que se deriven de los mismos, y para atender el pago de la comisión fiduciaria de acuerdo con el estudio costo - beneficio que sobre el particular efectúe el mencionado comité.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTINUACIÓN DEL CONTRATO SIN LA PERSONA DEL FIDEICOMITENTE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE terminará su existencia legal con motivo del cierre del proceso de liquidación, las partes acuerdan que el presente negocio fiduciario continuará vigente hasta el cumplimiento de la finalidad establecida en el contrato, o hasta el vencimiento del término contractualmente fijado, independientemente de la extinción de la personería jurídica del FIDEICOMITENTE.

335

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se hará mediante acta del COMITÉ FIDUCIARIO, firmada por el Presidente del mismo, en la que constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y/o transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de desacuerdo se aplicará lo previsto en la cláusula VIGESIMA OCTAVA del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO.- LA FIDUCIARIA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ FIDUCIARIO, salvo que deba hacerse por disposición legal o judicial. Por su parte, EL FIDEICOMITENTE podrá, una vez transferidos los valores y activos a fideicomitir a LA FIDUCIARIA, ceder sin restricción alguna el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DECLARACIONES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes pactan que en el evento en que surjan diferencias en la ejecución o interpretación del contrato, por razón o con ocasión del mismo las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso, dispondrán de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud por escrito en tal sentido. En el evento en que no se llegue a un arreglo directo, las diferencias serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes deberán fallar en derecho en el término de seis (6) meses, prorrogables por otro término igual. El Tribunal se regirá por los procedimientos y reglas establecidas por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento del presente contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REPORTE A LA CIFIN. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA o a quién represente sus derechos y ostente en el futuro la calidad de FIDUCIARIO, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

respecto sean incluidas en el reglamento de la CFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CFIN y demás entidades que manejan este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SIPLA: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos -SIPLA- es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con la Circulares Externas No 38 de 1997 y 46 de 2002 de la Superintendencia Bancaria a:

- a. Actualizar una vez al año la documentación e Información que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SIPLA como en las circulares de la Superintendencia Bancaria expedidas con posterioridad a la Implantación del referido Manual.
- b. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de los soportes respectivos.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE ésta obligación quedará en cabeza del COMITÉ FIDUCIARIO respecto de las entidades que hacen parte de él, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL FIDEICOMITENTE declara que los recursos de que trata este contrato provienen del ejercicio de su actividad económica, por lo cual consideran que están sujetos al pago del Impuesto 4 x 1000, el cual será descontado de los recursos del fideicomiso.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Ni el patrimonio autónomo que se constituye en virtud del presente contrato, ni la FIDUCIARIA asumen la calidad de vinculados o parte, frente a los procesos judiciales y a los contratos celebrados y/o cedidos, entendiéndose expresamente que tampoco opera respecto de los mismos la subrogación o cesión, o asunción de las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMITENTE al momento que se verifique el cierre de su proceso liquidatorio.

Tampoco se entiende para todos los efectos legales relacionados con este contrato que opera la sustitución patronal por parte de la FIDUCIARIA, ni por parte del patrimonio autónomo que se constituye por medio del presente documento de todas las obligaciones laborales a cargo de EL FIDEICOMITENTE al momento del cierre de su proceso liquidatorio.

336

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3 - 1 - 0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

PARÁGRAFO: Queda entendido que la responsabilidad de LA FIDUCIARIA se limita a adelantar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de la finalidad respecto de los recursos líquidos y activos transferidos al Patrimonio Autónomo. LA FIDUCIARIA será responsable por las gestiones profesionales que realicen los Abogados Externos contratados por EL FIDEICOMITENTE en los términos establecidos en la cláusula segunda y en los numerales 8, 9 y 11 del literal B de la cláusula octava.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LA FIDUCIARIA no será responsable ante EL FIDEICOMITENTE, BENEFICARIO, ni ante los beneficiarios de pagos, o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso.

Igualmente se deja expreso que LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: MANUAL DE ENTREGA: EL FIDEICOMITENTE en este mismo acto hace entrega a LA FIDUCIARIA de todos los activos y bienes que son objeto de ser fideicomitidos, mediante acta escrita, debidamente firmada, donde consta el inventario de los mismos y el estado en que se encuentran y reciben. Este documento se identifica como ANEXO No. 5.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DEFENSOR DEL CLIENTE.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Cliente Financiero de LA FIDUCIARIA Dr. Amox Ernesto Arguello, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Cliente Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Cliente con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 690 del mismo año, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Para el efecto su dirección de notificación es Cra. 11 No. 73 - 44 Ofic. 706, teléfonos 3450035 - 3175480 en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico es colconsultingbog@telesat.com.co

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: La relación de Anexos del presente contrato es la siguiente:

ANEXO 1: Relación de procesos judiciales divididos por materias: civil y comercial, contencioso - administrativo, penales, laborales y otros. Relación de reservas, gastos procesales y costas judiciales estimadas para cada proceso.

ANEXO 2: Relación de abogados y de las carpetas relacionadas con su contratación con la discriminación de los pagos realizados o por realizar, así como de los gastos y costas judiciales.

ANEXO 3: Estructura, manual de funciones y presupuesto de la unidad de gestión.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

ANEXO 4: Manual de Inversiones de LA FIDUCIARIA.

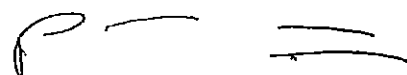
ANEXO 5: Acta de entrega de activos del FIDEICOMITENTE a favor de la FIDUCIARIA.

PARAGRAFO. Los documentos, carpetas que representan los anexos anunciados, se entregan a la firma del presente contrato.

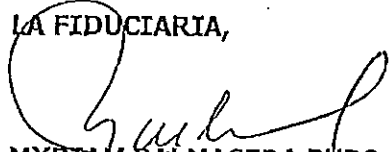
CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. Este Contrato se considera perfeccionado una vez sea suscrito por las partes contratantes.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, el veintiuno (21) de enero de 2008.

EL FIDEICOMITENTE,


MARIA MERCEDES PERRY FERRERIRA
C.C. 20.902.555 de San Juan de Rioseco,
Gerente Liquidadora
EL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN

LA FIDUCIARIA,


MYRIAM BALMASEDA PUPO
C.C. 45.480.752 de Cartagena
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

337

OTROSI No. 5 AL CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL NO. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIA CELEBRADO EL 21 DE ENERO DE 2008 ENTRE EL BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entre los suscritos, **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20'902.555 expedida en San Juan de Rioseco - Cundinamarca, obrando en su carácter de representante legal del **BANCO DEL ESTADO S.A. - EN LIQUIDACION**, en su calidad de Gerente Liquidadora, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que forma parte del presente, quien para los efectos del presente documento se denominará **BANESTADO EN LIQUIDACIÓN**, por una parte y por la otra, **MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.480.752 expedida en Cartagena, quien obra como Vicepresidente Comercial y Representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, autorizada para suscribir el presente contrato, según Resolución de Delegación No. 036 de 2005 de la Presidencia de **FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada mediante en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en adelante se llamará **LA FIDUCIARIA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI No. 5**, al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 para la administración, seguimiento y pago de contingencias celebrado el 21 de enero de 2008, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **BANESTADO EN LIQUIDACION**, es una sociedad de Economía Mixta de Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nacionalizada mediante Resolución Ejecutiva 203 del 09 de octubre de 1982 en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2920 del 08 de octubre de 1982, la cual fue disuelta y puesta en liquidación mediante del Decreto 2525 del 21 de julio de 2005, modificado por el Decreto 3915 de 2005, el Decreto 2764 de 2007, el Decreto 946 de 2008, el Decreto 3818 de 2008 y el Decreto 4630 de 2008, señalando que el régimen aplicable a la liquidación sería el contemplado en el Decreto 2525 del 21 de julio de 2005, y en las normas legales en él previstas, entre ellas, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2211 de 2004 y las normas legales aplicables por la naturaleza de la entidad y los negocios bancarios a cargo.
2. Que el **BANESTADO EN LIQUIDACION**, manifiesta que a la fecha del presente otrosi, ha determinado todo el activo disponible, se han efectuado los pagos liquidatorios, y se han constituido las provisiones y reservas de ley, sin que subsistan a la fecha de suscripción de este contrato remanentes a distribuir que le permitan atender nuevos pagos a los acreedores, razón por la cual y en armonía con las disposiciones legales aplicables, en particular la prevista en el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, **BANESTADO EN LIQUIDACION**, está adelantando las

85

1 P
P
71

OTROSI No. 5 AL CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL NO. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIA CELEBRADO EL 21 DE ENERO DE 2008 ENTRE EL BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

gestiones encaminadas a declarar la terminación de la existencia legal de la mencionada entidad financiera en Liquidación.

3. Que ambas partes se encuentran facultadas para celebrar el presente otrosí, el cual tiene por objeto el cumplimiento de las finalidades de la liquidación decretada en relación con **BANESTADO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301, numeral 11 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Que el presente contrato es de aquellos que de conformidad con las disposiciones legales establecidas en el Código Civil, que tanto **BANESTADO** como **LA FIDUCIARIA** pueden ejecutar en armonía con lo dispuesto en el artículo 50 literal b, del Decreto 2211 de 2004, reglándose en consecuencia por las normas del derecho privado aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.
5. Que de conformidad con el régimen de derecho privado que regula el Contrato de Mandato, es factible la celebración de contratos de mandato que deban ejecutarse después de la terminación de la existencia legal de una persona jurídica y, adicionalmente con arreglo al artículo 69, inciso 5° del Código de Procedimiento Civil, la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato fiduciario.
6. Que **BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACION** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 para la administración, seguimiento y pago de contingencias celebrado el 21 de enero de 2008, cuyo objeto es la constitución de un Patrimonio Autónomo a cargo de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** quien a su vez es su vocera para la administración, seguimiento, control y pago de las contingencias, de los gastos judiciales y de los honorarios de los abogados que representan judicialmente los intereses del **BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACION** en los procesos judiciales que fueron entregados a través de tal contrato, así como en los otrosí No. 1, 2, 3 Y 4 a dicho contrato suscritos el 1 de Septiembre de 2008, el 10 de Septiembre de 2008, el 23 de Septiembre de 2008 y el 16 de abril de 2009, respectivamente, así como de los recursos que les fueron trasladados para tal fin.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes convienen celebrar el presente **OTROSI No.5**, al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 del 21 de enero de 2008, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente Otrosí, **BANESTADO** delega en su totalidad, en cabeza de la **FIDUCIARIA** la celebración de los siguientes actos y con las siguientes facultades, sin que dicha representación constituya a la **FIDUCIARIA** en sucesor procesal, litisconsorte o cesionario de derechos litigiosos:

1. Para que en nombre de **BANESTADO** endose en Propiedad los títulos valores existentes a nombre de **BANESTADO**, otorgados como respaldo de la realización de operaciones activas de crédito.

OT

2
J-
pu
72

338

OTROSI No. 5 AL CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL NO. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIA CELEBRADO EL 21 DE ENERO DE 2008 ENTRE EL BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2. Para que en nombre de **BANESTADO** ceda las garantías constituidas o cedidas a favor del **BANESTADO** (Garantías Prendarias, Hipotecarias, Fiduciarias, Pignoración de Rentas, etc).
3. Para que en nombre de **BANESTADO**, y previa comprobación, suscriba o materialice las cesiones de los derechos de crédito y/o litigiosos, cedidos por éste y que se encuentren sin formalizar.
4. Para que en nombre de **BANESTADO** cancele los gravámenes hipotecarios y prendarios y demás limitaciones de dominio constituidos a favor del **BANESTADO**, una vez cancelados los créditos garantizados.
5. Para que en nombre de **BANESTADO** firme los contratos mediante los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles de propiedad de **BANESTADO**.
6. Para que en nombre de **BANESTADO** firme los contratos mediante los cuales se transfiera la propiedad de bienes muebles de propiedad de **BANESTADO**.
7. Para que en nombre de **BANESTADO**, ceda los derechos y obligaciones en los contratos que **BANESTADO** haya suscrito con terceros, bien en su carácter de contratante o contratista.
8. Para que en nombre de **BANESTADO** realice todos los actos y gestiones que sean necesarios ante las oficinas de Instrumentos públicos, Notarias, Cámaras de Comercio, Autoridades de Tránsito y Transportes, Despachos Judiciales para la cancelación de los gravámenes hipotecarios y prendarios, así como las limitaciones al dominio en las cuales **BANESTADO** actúe bien sea como de demandante o como demandado.
9. Para que actúe como representante de **BANESTADO** en los procesos judiciales materia de este mandato y haga valer los derechos de éste como parte procesal.
10. Para que en nombre de **BANESTADO** y de acuerdo con los documentos del archivo de éste, se dé respuesta a los requerimientos que formulen los despachos judiciales en relación con los procesos judiciales objeto de este mandato ;
11. Para que en nombre de **BANESTADO** directamente o mediante apoderado especial con el lleno de los requisitos legales pertinentes, absuelva los interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar y comprometer a **BANESTADO** en los procesos judiciales materia de este mandato y revoque estos poderes en cualquier momento y en todo caso al finalizar las respectivas diligencias.
12. Para que en nombre del **BANESTADO** y ante eventual condena a éste en relación a los procesos judiciales materia de este mandato, realice el pago de la misma hasta el monto de los recursos reservados por el **BANESTADO** para cada asunto y entregados a la **FIDUCIARIA**
13. Para que en nombre de **BANESTADO** exija, cobre y persiga las cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden o resulten a deber a éste en desarrollo de los procesos judiciales objeto de este mandato y expida los recibos de pago correspondientes. Los recursos recaudados se consignará a favor del Patrimonio Autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. No. 3-1-0360 de 2008, celebrado con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
14. Para que en nombre de **BANESTADO** instruya a los apoderados judiciales, para exigir y admitir o rechazar cauciones que aseguren las cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden o resulten a deber a éste en los procesos judiciales materia de este contrato.
15. Para que en nombre de **BANESTADO**, por cuenta de las cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden o resulten a deber a éste en los procesos

OTROSI No. 5 AL CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL NO. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIA CELEBRADO EL 21 DE ENERO DE 2008 ENTRE EL BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- judiciales materia de este mandato, admita o rechace el pago de los mismos con bienes distintos a los que resulten obligados a dar y para que celebre con relación a estos bienes toda clase de contratos de disposición o de administración;
16. Para que en nombre de **BANESTADO** y por medio de los apoderados de éste en los procesos judiciales determinados en este poder, exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a éste, las apruebe o impruebe, y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente;
 17. Para que en nombre de **BANESTADO** enajene los derechos y obligaciones que como parte procesal tiene ésta en los procesos judiciales materia de este mandato, con el lleno de los requisitos legales pertinentes;
 18. Para que en nombre de **BANESTADO** concilie o transija los pleitos, y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de éste en los procesos judiciales materia de este mandato, cuando lo estime conveniente a los intereses de **BANESTADO**.
 19. Para que en nombre de **BANESTADO** atienda directamente o por conducto de apoderado especial, las diligencias, peritajes y demás pruebas en las que ésta deba participar, en los procesos judiciales materia de este mandato y revoque estos poderes en cualquier momento y en todo caso al finalizar las respectivas diligencias.
 20. Para que en nombre de **BANESTADO** desista de los procesos judiciales materia de este mandato, y de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de éste, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva, siempre y cuando lo estime conveniente a los intereses del **BANESTADO**;
 21. Para que en nombre de **BANESTADO** revoque con sujeción a las cláusulas contractuales de los contratos de servicios profesionales celebrados y en caso que lo estime conveniente a los intereses de **BANESTADO**, cualesquiera de los poderes especiales que fueron otorgados por **BANESTADO** a los apoderados para actuar dentro de los procesos judiciales en los que éste es parte y son materia de este mandato ;
 22. Para que en nombre de **BANESTADO**, designe y constituya nuevos apoderados especiales que representen a éste dentro de los precitados procesos judiciales objeto de este mandato, otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y de acuerdo al contrato de fiducia, pudiendo revocarlos en cualquier momento si lo considera conveniente;
 23. Para que en nombre de **BANESTADO** inicie las acciones de cobro o repetición respectivas, que se deriven de las decisiones judiciales que resulten favorables a los intereses de **BANESTADO**, proferidas en los procesos judiciales que se encuentran relacionados dentro del Patrimonio Autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 de 2008 celebrado con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.;
 24. Para que en nombre de **BANESTADO** solicite los depósitos judiciales que se encuentren en cualesquier Despacho judicial a nombre del **BANESTADO**, independientemente de si tales depósitos judiciales se encuentran o no vinculados a los precitados procesos judiciales y para que sean entregados al apoderado especial que designe la FIDUCIARIA y su valor se consigné a favor del Patrimonio Autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 de 2008, celebrado con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

339

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL NO. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIA CELEBRADO EL 21 DE ENERO DE 2008 ENTRE EL BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

25. Para que en nombre de **BANESTADO**, ceda o venda los derechos fiduciarios de los que esta es titular independientemente de si tales derechos se encuentran o no vinculados a los precitados procesos judiciales;
26. Para que en nombre de **BANESTADO**, y de acuerdo con la disponibilidad legal y reglamentaria de los documentos del archivo de éste, se dé respuesta a los requerimientos de información que formulen personas naturales o jurídicas privadas en relación con asuntos en cabeza o a cargo de **BANESTADO**;
27. Levantar, en representación de **BANESTADO**, gravámenes hipotecarios o prendarios constituidos a favor de éste por garantes que no presenten obligaciones vigentes de cartera.

PARAGRAFO: Las partes declaran expresamente que la celebración del presente contrato de mandato no constituye a la **FIDUCIARIA** en sucesor procesal, litisconsorte o cesionario de derechos litigiosos de **BANESTADO**; y tampoco conlleva bajo ninguna circunstancia legal, convencional, contractual o de cualquier otra naturaleza que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** o el Patrimonio Autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 de 2008 celebrado por **BANESTADO** con ésta Fiduciaria, se constituyan en subrogatario, cesionario, sucesor o causahabiente del **BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN** y en consecuencia, ni **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, ni el Patrimonio Autónomo Indicado, quedan legitimados para ser considerados o asumir la calidad de parte en los procesos judiciales iniciados o promovidos en contra o a favor del **BANESTADO**, que se encuentran dentro del citado Contrato de Fiducia Mercantil.

SEGUNDA.- PRECIO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales las partes acuerdan que el presente Otrosí se realiza en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 de 2008 celebrado por el **BANESTADO** con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y por lo tanto el ejercicio del presente mandato no causa remuneración especial o adicional para la **FIDUCIARIA**, distinta de la que percibe como fiduciaria en el mencionado contrato de fiducia.

TERCERA.- RECURSOS.- Para el ejercicio y desarrollo del presente otrosí, **BANESTADO** ha destinado y entregado en Fiducia, mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 de 2008 celebrado con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** recursos para gastos y contingencias, con los que se cubrirán los gastos y contingencias en que la **FIDUCIARIA** pueda incurrir para ejercer las facultades y ejecutar las acciones, actos o diligencias materia del presente mandato; contrato de fiducia en el que la **FIDUCIARIA**, ostenta la posición de fiduciaria en los términos de éstos contratos fiduciarios. **PARAGRAFO.** Queda entendido que son de cargo de **BANESTADO** los pagos de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato, así como el pago de honorarios de los apoderados, los eventuales pagos por condenas judiciales u obligaciones pensionales, los gastos notariales o judiciales y de impuestos que se generen, pagos que se efectuaran con los recursos para gastos y contingencias que han sido provistos por **BANESTADO** en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 de 2008 suscritos con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y, por lo tanto, en ningún caso está obligada la **FIDUCIARIA** a poner sus propios recursos para el cumplimiento del encargo.

CUARTA: DURACION DEL CONTRATO: Las facultades conferidas por el presente Otrosí estarán vigentes a partir de la fecha en que se declare la terminación de

OTROSI No. 5 AL CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL NO. 3-1-0360 PARA LA ADMINISTRACIÓN, SÉGUIMIENTO Y PAGO DE CONTINGENCIA CELEBRADO EL 21 DE ENERO DE 2008 ENTRE EL BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

existencia legal del **BANESTADO** y hasta el momento en que se finiquiten las gestiones relacionadas con el ejercicio del presente mandato o se termine el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 de 2008 suscrito por el **BANESTADO** con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas. 1) Por extinción del objeto para el cual fue conferido. 2) Por cualquier otra causa establecida en la ley, cuya aplicación resulte pertinente.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La **FIDUCIARIA** al terminar el presente contrato, rendirá cuentas de su gestión al **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN**, Entidad que en representación de **BANESTADO** queda facultada por éste, en documento separado, para hacer el seguimiento, resolver dudas o situaciones imprevistas, revocar, restringir o ampliar facultades, recibir informes, y recibir las cuentas del presente contrato.

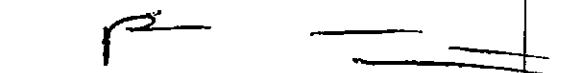
SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE: El presente contrato está exento del impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido en el artículo 530, numeral 9° del Estatuto Tributario, igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 633 de 2000.

OCTAVA: Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este **OTROSI** deben realizarse por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones: **BANESTADO EN LIQUIDACIÓN:** Calle 89 No. 21-57 Bogotá, D.C. Teléfono 3078101 Ext. 102. Correo electrónico: gerenteliquidadora@banestado.gov.co **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Bogotá, D.C. Teléfono: 5945111 - 2102425, correo electrónico: mbalmaseda@fiduprevisora.com.co; jsierra@fiduprevisora.com.co.

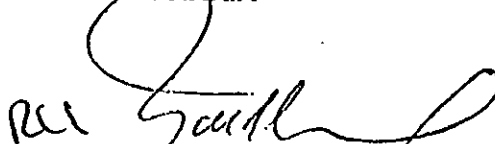
NOVENA: En todas las demás cláusulas y anexos, el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 del 21 de enero de 2008, el otrosí No. 1 del 1 de septiembre de 2008, el otrosí No. 2 del 10 de Septiembre de 2008, el otrosí No. 3 del 23 de Septiembre de 2008 y el Otrosí No. 4 del 16 de Abril de 2009, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C, en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, uno para cada uno de los firmantes, el día diecisiete (17) de Abril de dos mil nueve (2009).

BANESTADO EN LIQUIDACIÓN


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
C.C. 20.902.555 de San Juan de Rioseco
Gerente Liquidadora

LA FIDUCIARIA


MYRIAM BALMASEDA PUPO
C.C. 45.480.752 de Cartagena
Representante Legal

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE BANCO DEL ESTADO S.A. EN
LIQUIDACIÓN Y MONEYPOR COLOMBIA LTDA. No. OPC - 825 - 2006**

Entre los suscritos a saber:

(i) **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20'902.555 expedida en San Juan de Rioseco - Cundinamarca, obrando en su carácter de representante legal del **BANCO DEL ESTADO S.A. - EN LIQUIDACION**, en su calidad de Gerente Liquidadora, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa Entidad que en sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y

(ii) por la otra parte, **ALI MOHAMED SAID GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'541.740 expedida en Bogotá, obrando, en su calidad de Gerente y por tal en representación legal de la sociedad **MONEYPOR COLOMBIA LTDA**, NIT. 830005450-5 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 4637 de fecha 26 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 13 de junio de 1995, bajo el número 496630 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que forma parte integral del presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA** que se registrará por las cláusulas adelante expresadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto No. 2525 del 21 de julio de 2005, el Gobierno Nacional dispuso la disolución y posterior liquidación del **BANCO DEL ESTADO S.A.**
2. Que el numeral primero del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que el proceso de liquidación forzosa administrativa es un proceso concursal y universal que tiene por finalidad la pronta realización de los activos de la entidad intervenida y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la misma.
3. Que los literales c) e i) del numeral 9, del artículo 295, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, facultan al liquidador celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores.
4. Que **EL VENDEDOR** realizó la apertura de la Invitación Directa el 17 de julio de 2006, cuyo objeto es la oferta de un (1) paquete de venta de cartera de obligaciones, con saldos al corte del 30 de junio de 2006, determinada en el Anexo No.03 y su detalle en medio magnético, de la citada invitación.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE BANCO DEL ESTADO S.A. EN
LIQUIDACIÓN Y MONEYPOR COLOMBIA LTDA. No. OPC - 825 - 2006**

5. Que la Invitación Directa del 17 de julio de 2006, se cerró el día 28 de julio de 2006, encontrándose tres (3) propuestas, presentadas por igual número de proponentes.
6. Que la Invitación Directa del 17 de julio de 2006, contempló una contraoferta que se realizó el 01 de agosto de 2006, presentándose nuevamente tres (3) propuestas, por los mismos e igual número de proponentes.
7. Que una vez efectuados los análisis y evaluadas las propuestas presentadas, se adjudicó el contrato el 24 de agosto de 2006 determinándose como la propuesta que cumplió los parámetros establecidos en la Invitación, la presentada por la sociedad **MONEYPOR COLOMBIA LTDA.**, de lo cual se informó a **EL COMPRADOR**.

Teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones, el presente contrato se rige por las disposiciones del derecho privado y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL VENDEDOR transfiere "sin responsabilidad" cambiaria, a título de compraventa, a favor de **EL COMPRADOR**, el saldo de la cartera ofrecida en la invitación directa del 17 de julio de 2006 en las condiciones indicadas en el pliego de condiciones, que corresponde a operaciones de crédito, con los saldos actualizados de capital que para cada una de estas obligaciones se registra al corte del 18 de agosto de 2006, inventariadas en las circunstancias y estado en que se encuentra esta cartera de acuerdo al Anexo No.01 y su detalle en medio magnético y que forma parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO: Las partes dejan constancia que de acuerdo con los términos de la Invitación Directa las recuperaciones sobre la cartera ofrecida con posterioridad al 18 de agosto de 2006, son de propiedad de **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA - PRECIO: El valor de la compraventa es la suma de **MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.912.318.411,28) MONEDA LEGAL**, suma que será cancelada por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, así: a) **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$960.000.000) MONEDA LEGAL** a la firma del presente contrato, b) el saldo restante del contrato por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$952.318.411,28) MONEDA LEGAL** al 13 de octubre de 2006, sin perjuicio del trámite necesario para la transferencia de los derechos y obligaciones del **VENDEDOR** de la cartera materia del presente compraventa. **EL COMPRADOR** como garantía para el pago del saldo indicado en el literal b de este artículo suscribe en la fecha del presente documento un pagare en blanco con carta de instrucciones a favor de **EL VENDEDOR**. El valor de la compraventa deberá abonarse a la cuenta de ahorros en **BANCAFE No.01871849-4**, cuyo único titular es el **BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE BANCO DEL ESTADO S.A. EN
LIQUIDACIÓN Y MONEYPORP COLOMBIA LTDA. No. OPC - 825 - 2006**

PARÁGRAFO - En caso de incumplimiento en el pago del saldo del precio de compraventa, **EL COMPRADOR**, reconoce y acepta pagar a título de cláusula penal el equivalente al 10% del valor total del presente contrato, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo para su recaudo judicial o extrajudicial, sin perjuicio de los demás indemnizaciones a que haya lugar, pudiendo **EL VENDEDOR** en caso de incumplimiento en el pago del saldo del precio de compraventa, optar por la resolución del contrato, o la ejecución del saldo debido con intereses de mora desde la fecha de incumplimiento a la máxima tasa legal autorizada, renunciando **EL COMPRADOR** a cualquier requerimiento para el pago o constitución en mora sobre el mismo.

CLÁUSULA TERCERA - TRANSFERENCIA Y ENTREGA: La transferencia de los derechos de **EL VENDEDOR** de la cartera materia de la presente compraventa por parte de **EL VENDEDOR** a favor de **EL COMPRADOR** se instrumentalizará de la siguiente manera:

1. **OBLIGACIONES JUDICIALIZADAS O AL COBRO JUDICIAL:** Mediante la cesión de los derechos y obligaciones de acreedor, mediante documento privado independiente, respecto de cada obligación cedida, documentos que serán entregados a **EL COMPRADOR** mediante acta de entrega de la cartera objeto de venta, obligándose **EL COMPRADOR** a la presentación de los documentos de cesión ante las respectivas autoridades judiciales o entes correspondientes, por su cuenta y riesgo y **EL VENDEDOR** no garantiza ni se responsabiliza de la existencia, vigencia o estado de estos procesos, ni por el resultado del proceso, ni por incidentes, nulidades, recursos, actos, procesos o acciones de las partes, ni de terceros, ni por eventos, que se hayan generado o se generen después del 18 de agosto de 2006, cesando su responsabilidad desde esa fecha. Se deja constancia que en el inventario se incluyen obligaciones que se encuentran en trámite de procesos concursales y de ley 550. En caso que se determine que la obligación no se encuentra al cobro jurídico la forma de transferencia será la determinada en el numeral siguiente, sin que esta circunstancia implique modificación o revisión de los términos del contrato. El modelo de cesión de los derechos y obligaciones de acreedor hace parte integral de este contrato
2. **OBLIGACIONES NO JUDICIALIZADAS:** Mediante el endoso "sin responsabilidad" del documento crediticio y cesión de la garantía, si existieren sobre las obligaciones relacionadas en el Anexo No.01 del presente contrato, en documento privado independiente en hoja adherida a los respectivos documentos, procediendo a la entrega física de los mismos, si existieren, mediante acta de entrega de la cartera objeto de venta; cesando la responsabilidad de **EL VENDEDOR** desde la fecha del presente contrato. El modelo de endoso hace parte integral de este contrato
3. **NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN:** Es de cuenta y riesgo de **EL COMPRADOR** la notificación de la cesión de los derechos objeto del contrato y el envío de las cartas de notificación de la cesión a terceros y todos y cada uno de los deudores a las direcciones registradas en la base de datos de esta cartera o a la dirección indicada en la demanda en caso de estar judicializada de acuerdo al Anexo No.01 del presente contrato y su detalle en medio magnético e impreso; dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE BANCO DEL ESTADO S.A. EN
LIQUIDACIÓN Y MONEYPOR COLOMBIA LTDA. No. OPC - 825 - 2006**

suscripción del presente documento, para lo cual **EL VENDEDOR** hará entrega en la fecha de firma del presente contrato de las citadas cartas de notificación a **EL COMPRADOR**.

4. **ENTREGA DE INFORMACIÓN:** **EL VENDEDOR** hará entrega, mediante acta de entrega de la cartera objeto de venta a **EL COMPRADOR** de los documentos que se encuentren en poder de este, relativos a la documentación comercial física relacionada con los clientes que conforman la cartera vendida; así mismo entregará la información en medio magnético (Excel) e impreso que contiene la información correspondiente a los saldos al corte del 18 de agosto de 2006, con todas las características de las obligaciones, así como la información histórica de abonos aplicados a cada obligación de la cartera vendida y que se encuentren registrados en la base de datos vigente, que administra la cartera de **EL VENDEDOR** con corte a la fecha del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - EL VENDEDOR hará entrega, de los documentos existentes relacionados en los numerales 1 a 4 anteriores, a **EL COMPRADOR**, de acuerdo al cronograma convenido entre las partes y que hace parte del presente contrato, en la Oficina Principal de BANESTADO S. A. En Liquidación, ubicada en la calle 72 No. 8 - 56 de Bogotá D.C.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que con una misma garantía el deudor garantizare diferentes obligaciones con el Banco y este a su vez transfiriera a diferentes terceros de manera independiente cada una de las obligaciones, las partes entienden y aceptan que la garantía cubre el valor proporcional del capital de las obligaciones, para cada uno de los acreedores.

CLÁUSULA CUARTA - PAGOS POSTERIORES RECIBIDOS POR EL VENDEDOR: En el evento que **EL VENDEDOR** reciba después del 18 de agosto de 2006, el pago o abono de alguno de los créditos que conforman la cartera vendida, éste se obliga a transferir a **EL COMPRADOR** el valor recibido, sin intereses, si lo hiciere dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes inclusive al momento en que se identifique el ingreso. En caso contrario reconocerá intereses de mora a la tasa máxima legal permitida que rija en la fecha en que se efectúe la transferencia.

PARÁGRAFO- EL COMPRADOR reconocerá a **EL VENDEDOR** a partir del 18 de septiembre de 2006, como contraprestación por los costos y procesamiento de los eventuales recaudos que reciba de las obligaciones indicadas en el Anexo No.01, la suma de \$8.000 por abono, más el impuesto del 4 x 1000 sobre el valor total abonado.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD y RESPONSABILIDAD DE EL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** manifiesta que es propietario de la cartera vendida que se indica en el Anexo No. 01 del presente contrato y en el medio magnético e impreso que se acompaña, situación que **EL COMPRADOR** manifiesta que conoce y acepta. Por lo tanto **EL VENDEDOR** no se responsabiliza frente a **EL COMPRADOR**, ni frente a terceros por ausencia o inexistencia documental o falencias informativas de ninguna naturaleza, relacionada con la cartera vendida e igualmente está exento de responsabilidad por el riesgo crediticio, el estado del

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE BANCO DEL ESTADO S.A. EN
LIQUIDACIÓN Y MONEYCORP COLOMBIA LTDA. No. OPC - 825 - 2006**

proceso judicial o de cualquier naturaleza, o la solvencia pasada, presente o futura de los deudores, fiadores, garantes y avalistas; ni por la existencia, ubicación, calidad y estado de los bienes que respaldan las garantías.

PARÁGRAFO - Las solicitudes de pago por cualquier concepto que se originen por causa o con ocasión de los procesos judiciales o de cualquier naturaleza, sea por abogados externos, auxiliares de justicia o cualquier tercero, o costas decretados o liquidados en el proceso ocasionados con anterioridad al 18 de agosto de 2006 inclusive, serán asumidas por **EL VENDEDOR** siendo los posteriores de responsabilidad exclusiva de **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR: **EL COMPRADOR** se obliga mediante este contrato, frente a **EL VENDEDOR** y a terceros a lo siguiente:

1. A pagar el precio de esta venta en las condiciones indicadas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.
2. A recibir los documentos citados la cláusula TERCERA del presente contrato en el término y condiciones allí establecidos.
3. A conservar debidamente la documentación comercial entregada, durante el término legal y facilitar copia a **EL VENDEDOR** cuando este lo solicite con fines judiciales o extrajudiciales.
4. A aceptar y respetar los términos y condiciones de los acuerdos de pago celebrados con los deudores, y que formen parte de la cartera vendida, que estén vigentes a la fecha del presente contrato.
5. A no utilizar comercialmente bajo ninguna circunstancia, el nombre o el logo de **EL VENDEDOR**, sus accionistas, directivos y/o administradores.
6. A guardar la confidencialidad y reserva comerciales de la cartera vendida.
7. A cumplir todas las obligaciones establecidas en los documentos y contratos accesorios, de la cartera objeto de esta compraventa.
8. A asumir el riesgo crediticio de la cartera vendida mediante el presente contrato, y por ende **EL VENDEDOR** no responderá por la ocurrencia de eventos pasados, presentes o futuros que modifiquen el valor de la cartera vendida.
9. A cumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente contrato o propios de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos que se generen por el presente contrato serán asumidos por **EL COMPRADOR**.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA ENTRE BANCO DEL ESTADO S.A. EN
LIQUIDACIÓN Y MONEYPORP COLOMBIA LTDA. No. OPC - 825 - 2006**

CLÁUSULA OCTAVA - NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES: Para efecto de las notificaciones o avisos que las partes deban efectuarse entre sí por razón del presente contrato se señalan las siguientes direcciones:

a. Domicilio contractual de **EL VENDEDOR**: Calle 72 N° 8-56 Bogotá, D.C. - Teléfonos: 641 11 11 ext. 1111 - e mail: jrobertouribe@banestado.gov.co

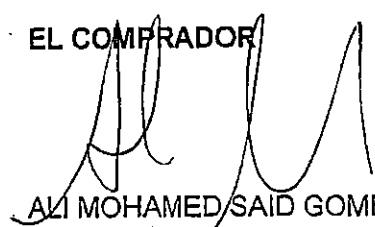
b. Domicilio contractual de **EL COMPRADOR**: Carrera 14 No. 94 A - 24 Oficina 404 mail: moneycorp@supercabletv.net.co

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor a los seis (06) días del mes de septiembre de 2006.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR


MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
C.C. 20.902.555 de San Juan de Rioseco
Gerente Liquidadora
BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN


ALI MOHAMED SAID GOMEZ
C.C. 79.541.740 de Bogotá
Representante Legal
MONEYPORP COLOMBIA LTDA



343

Bogotá D.C.

Doctor

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO07BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 5

Bogotá

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DECLARATIVO (CANCELACIÓN DE HIPOTECA)
RADICADO:	110013103007-2019-00241-00
DEMANDANTES:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO:	MUNDIAL DE COBRANZAS SAS y Otros.

WILMANN CHRISTIAN VARGAS SOTO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.746.177 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 278.473 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de Fiduciaria la Previsora S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado en Liquidación, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda de la referencia, por lo que procedo ante ese Despacho a poner de presente las razones por las que solicito se desvincule del litigio a Fiduciaria la Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado en Liquidación, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Para actuar en este proceso me fue conferido poder, el cual adjunto, por lo que respetuosamente solicito a su Despacho se me reconozca personería para actuar en el ejercicio de la representación que me ha sido otorgada.

II. A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones de la demanda, nos oponemos a las mismas, debido a que Fiduciaria la Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado en Liquidación, dentro del marco del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 21 de enero de 2008, no le fueron entregadas obligaciones relacionadas con los señores MARTHA CECILIA ARCILA HENAO, HERNAN DARIO ARBELAEZ OSORIO y MARÍA ROCÍO HENAO DE ARCILA.

No obstante, revisadas las bases de datos entregadas por el extinto BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN, se evidenció que previo a la liquidación definitiva del extinto Banco, este realizó la venta de la obligación 725013022621 a cargo de la señora MARTHA CECILIA ARCILA HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 43.547.278 a MONEYPOR LTDA el 6 de septiembre de 2006 y la obligación 725013023181 a cargo del señor HERNAN DARIO ARBELAEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 70.095.656 a MONEYPOR LTDA el 6 de septiembre de 2006. No obstante, es de señalar que según información suministrada por algunos peticionarios, esta entidad procedió con la venta de cartera a la entidad Mundial de Cobranzas por lo que sería esta entidad la legitimada en la causa por pasiva y en consecuencia, la entidad que está facultada para contestar de fondo la presente demanda.

III. A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES CIERTO. Se evidencia en la escritura pública 1482 del 17 de agosto de 1995 otorgada en la notaría 21 del círculo de Medellín y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-520130 anotación No. 11, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur, donde se registró el gravamen hipotecario.

AL SEGUNDO. ES CIERTO. Se evidencia en el pagare aportado como anexo de la demanda.

AL TERCERO. ES CIERTO. Se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.001-520130 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur.

AL CUARTO. NO ME CONSTA. Deberá probarse con los documentos probatorios correspondientes.

AL QUINTO. NO ME CONSTA. Deberá probarse con los documentos probatorios correspondientes.

AL SEXTO. ES CIERTO. Se evidencia en el avalúo aportado como anexo de la demanda.

AL SÉPTIMO. NO ME CONSTA. Deberá probarse con los documentos probatorios correspondientes.

AL OCTAVO. NO ME CONSTA. Deberá probarse con los documentos probatorios correspondientes.

DEL NOVENO AL VIGESIMO TERCERO. NO ME CONSTA. Deberá probarse con los documentos probatorios correspondientes.

AL VIGESIMO CUARTO. ES CIERTO. Se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.001-520130 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur.

AL VIGESIMO QUINTO. ES CIERTO. Se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.001-520130 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur.

AL VIGESIMO SEXTO. ES CIERTO. Se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.001-520130 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur.

AL VIGESIMO SÉPTIMO. ES CIERTO.

AL VIGESIMO OCTAVO. ES CIERTO.

AL VIGESIMO NOVENO. NO ME CONSTA. Deberá probarse con los documentos probatorios correspondientes.

AL TRIGESIMO. NO ME CONSTA. Deberá probarse con los documentos probatorios correspondientes.

AL TRIGESIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Deberá probarse con los documentos probatorios correspondientes.

AL TRIGESIMO SEGUNDO. Se comprueba con la copia del poder aportado con la demanda.

IV. ANTECEDENTES

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL EXTINTO BANCO DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2525 del 21 de julio de 2005 modificado mediante Decreto 3527 del 15 de septiembre de 2009, el Gobierno Nacional dispuso que el término de liquidación del BANCO DEL ESTADO S.A. concluiría el 30 de septiembre de 2009, en consecuencia, se tendrá como fecha de extinción del BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN como persona jurídica, el 30 de septiembre de 2009.

Quiere decir lo anterior, que teniendo en cuenta lo expresado en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 63 del Código Civil, el extinto Banco de Estado en Liquidación es incapaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representado judicial o extrajudicialmente ya que feneció desde el 30 de septiembre de 2009, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Conforme a lo anterior, es claro que el Extinto Banco del Estado en Liquidación, **NO TIENE CAPACIDAD PARA HACERSE PARTE** dentro del proceso de la referencia, toda vez que, como consecuencia de la liquidación y cierre total de la entidad, ésta perdió la personería jurídica para ser parte de una relación jurídico-procesal.

DEL VÍNCULO CONTRACTUAL EXISTENTE ENTRE FIDUPREVISORA S.A. Y EL EXTINTO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN

Entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN, fue suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 el 21 de enero de 2008, cuyo objeto es la constitución de un Patrimonio Autónomo a cargo de LA FIDUCIARIA, quien a su vez será su vocera para la administración, seguimiento, control y pago de las contingencias, de los gastos judiciales y de los honorarios de los abogados que representan judicialmente los intereses del FIDEICOMITENTE en los procesos judiciales relacionados en dicho acto jurídico, cobro y pago de cuotas partes pensionales, atención de requerimientos de información solicitadas por terceros, conforme a las instrucciones dadas por EL FIDEICOMITENTE, sin adquirir Fiduprevisora S.A. como representante del Patrimonio Autónomo Banco del Estado en Liquidación, en ningún caso, la calidad de subrogataria o Cesionaria o del extinto Banco del Estado, toda vez que sus obligaciones se limitan a las establecidas en el contrato fiduciario y los anexos que forman parte integral del mismo.

Que en virtud del Otrosí No. 5 suscrito el 17 de abril de 2009 al Contrato de Fiducia Mercantil antes indicado, protocolizado por Escritura Pública No. 840 de fecha 17 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, el Fideicomitente BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACIÓN, facultó a FIDUPREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN, para que, en su nombre, una vez declarada la terminación de la existencia legal de BANESTADO, cancele los gravámenes hipotecarios y prendarios y demás limitaciones al dominio constituidos a favor de BANESTADO, una vez cancelados los créditos garantizados.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la Fiduprevisora, **NO TIENE CAPACIDAD PARA HACERSE PARTE** dentro del proceso de la referencia, toda vez que, la venta de las obligaciones adquiridas por MARTHA CECILIA ARCILA HENAO y HERNAN DARIO ARBELAEZ OSORIO, fueron materia de venta por el extinto BANCO DEL ESTADO en Liquidación a MONEYPOR LTDA el 18 de agosto de 2008, hecho ocurrido antes de la suscripción del contrato de Fiducia Mercantil.

V. EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Existe una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que entre Fiduciaria La Previsora S.A. y el extinto Banco del Estado en Liquidación se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0360 del 21 de enero de 2008, cuyo objeto se mencionó en el acápite anterior junto con el vínculo contractual existente entre Fiduprevisora S.A. y el extinto Banco del Estado en Liquidación.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-0360 del 21 de enero de 2008 y sus Otrosíes, es importante manifestar que la naturaleza de las obligaciones asumidas por Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN, se limitan a la administración de los recursos y activos fideicomitidos, a fin de realizar los pagos a que hubiere lugar hasta la ocurrencia de los mismos y conforme a las instrucciones impartidas en tal sentido, sin que en ningún momento la fiduciaria asuma la calidad de parte, cesionaria o subrogataria de las obligaciones del extinto BANCO DEL ESTADO ya liquidado.

GENÉRICA

Se presenta esta excepción denominada genérica para que cualquier argumento de oposición válidamente acreditado en juicio, se considere por el despacho en la resolución del Litigio.

VI. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, la Fiduciaria la Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado en Liquidación, no tiene interés legítimo para ser parte dentro del proceso de la referencia conforme a los argumentos esgrimidos a lo largo de este escrito.

Y en consecuencia, solicitamos de manera respetuosa que el despacho a su digno cargo, realice la diligencia de notificación de la presente demanda, a MONEYPOR, con sede en la ciudad de Bogotá en la Carrera 22 No. 81-80, oficina 202, en su calidad de cesionario de las obligaciones que amparan el gravamen hipotecario que el accionante busca se declare su prescripción.

Por otra parte, es necesario advertir que esta sociedad fiduciaria se encuentra facultada para efectuar el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre los inmuebles objeto del litigio, en caso de requerir se gestione la cancelación de hipoteca que pesa sobre el inmueble, deberá el accionante allegar a esta Entidad los siguientes documentos:

- Solicitud de cancelación de Hipoteca, indicando dirección y teléfono del peticionario y quien asumirá los gastos notariales.
- Copia simple de la Escritura Pública de constitución de hipoteca y de las ampliaciones efectuadas.
- Certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-321698, 370-321699 y 370-321700, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Para el trámite administrativo respectivo deberán consignar a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN la suma de CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL \$100.000,00, en la Cuenta de Ahorros No. 309-00820-9 del BBVA.
- Paz y Salvo expedido por MONEYPOR de las obligaciones No. 725013022621 y 725013023181.

VII. PRUEBAS

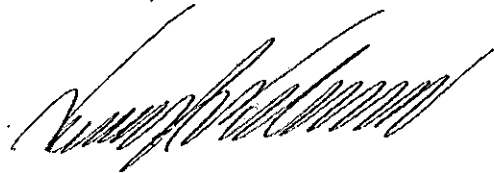
Sírvase señor juez tener como pruebas además de las aportadas en el proceso las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Copia Contrato de Fiducia Mercantil número 3-1-0360 suscrito entre el extinto Banco del Estado en Liquidación y Fiduciaria la Previsora S.A.
3. Copia del Otrosí 5 efectuado al Contrato de Fiducia Mercantil número 3-1-0360.
4. Copia contrato de compraventa de cartera suscrito el 06 de septiembre de 2006 entre el BANCO DEL ESTADO S.A. y MONEYCORP.
5. Poder para actuar conferido por el representante legal de Fiduciaria La Previsora S.A.

VIII. NOTIFICACIONES

Fiduciaria la Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado en Liquidación y el suscrito las recibiremos al correo lyr_wvargas@fiduprevisora.com.co o en la Calle 72 No. 10-03, Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



WILMANN CHRISTIAN VARGAS SOTO

C.C. 79.746.177 de Bogotá

T.P. 278.473 del C.S.J.

Proyectó: Deisy Solano Siabato

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

BAS

CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD. 2019-00241

Vargas Soto Wilmann Christian <lyr_wvargas@fiduprevisora.com.co>

Lun 4/10/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j07cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Solano Siabato Deisy Jacqueline <cag_dsolano@fiduprevisora.com.co>; Bermudez Silva Yulieth Alexandra
<cag_ybermudez@fiduprevisora.com.co>

Bogotá;

Cordial saludo Señores Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá:

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DECLARATIVO (CANCELACIÓN DE HIPOTECA)
RADICADO:	110013103007-2019-00241-00
DEMANDANTES:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO:	MUNDIAL DE COBRANZAS SAS y Otros.

Me permito remitir adjunto a este correo, la contestación de la demanda instaurada dentro del proceso de la referencia identificado bajo el RAD. 2019-00241 junto con los anexos señalados dentro de la misma.

Cordialmente

Wilmann Christian Vargas Soto
Coordinador Unidad de Gestión
Dirección de Negocios y Remanentes
Vicepresidencia de Administración de Negocios

PBX: 7566633 Ext. 32061

CEL. 3165377542

Calle 72 # 10-03 Piso 8

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las

entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.